



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU INCIDENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS SEGÚN EL COGEP EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2016”

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTOR

Cristian Eduardo Pérez Castillo

TUTOR

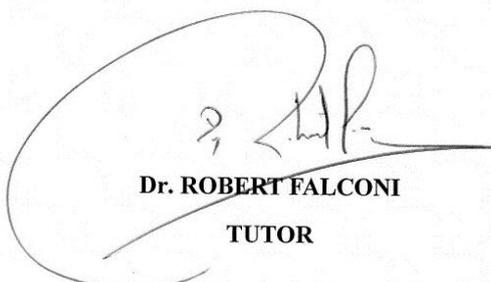
Dr. Robert Falconi Herrera

Riobamba – Ecuador

2017

Informe del Asesor

Dr. ROBERT A FALCONI HERRERA, en mi calidad de tutor, del trabajo investigativo Titulado: “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU INCIDENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS SEGÚN EL COGEP EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2016”, luego de haber revisado el desarrollo de la Investigación elaborada por CRITIAN EDUARDO PEREZ CASTILLO tengo a bien informar que el trabajo indicado, cumple con los requisitos exigidos para que pueda ser expuesta al público, luego de ser evaluada por el Tribunal designado.



Dr. ROBERT FALCONI
TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

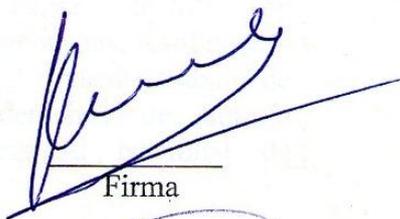
“EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SU INCIDENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS SEGÚN EL COGEP EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL PERIODO 2016”

Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

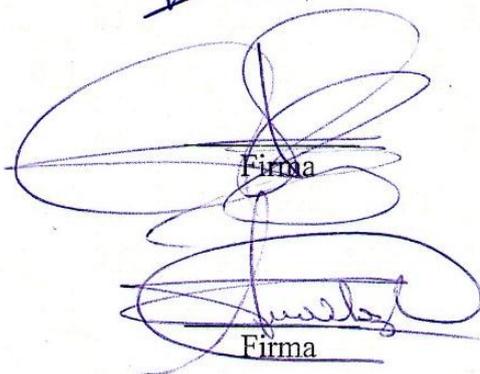
PRESIDENTE
Dr. Hugo Miranda

8,10
Calificación


Firma

MIEMBRO 1
Dr. Geovanny Mendoza

9
Calificación


Firma

MIEMBRO 2
Dra. Ana Veloz

9,5
Calificación


Firma

TUTOR
Dr. Robert Falconi

10
Calificación

NOTA FINAL:

36,60

9,15

DERECHOS DE AUTORIA

Yo, Cristian Eduardo Pérez Castillo, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación, y, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo



Cristian Eduardo Pérez Castillo

0202027512

Dedicatoria

Dedico este trabajo de titulación a todos aquellos que me apoyaron a lo largo de mis estudios, a Dios por permitirme terminar mis estudios, dándome fuerzas en cada obstáculo que se presentó a lo largo de la carrera, que me acompañó durante estos años alejado de mi familia, y ahora que estoy por culminar no queda más que decir muchas gracias

En especial a mis padres, hermanos, a mi familia, que son un pilar fundamental desde mis primeros pasos, como también en mi educación,

Todo este trabajo ha sido posible solo por ellos MUCHAS GRACIAS

Agradecimiento

Mis más sinceros agradecimientos a todos aquellos que hicieron posible la culminación de mi carrera a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a la carrera de Derecho, a mis maestros que han sabido impartir sus conocimientos y guiado mis estudios, al Dr. Robert Falconi por apoyarme incondicionalmente durante el desarrollo de mi trabajo de titulación, por su paciencia, sus recomendaciones que han hecho posible esto.

INDICE GENERAL

Portada.....	I
Informe del Asesor.....	II
Hoja de calificación del Tribunal	III
DERECHOS DE AUTORIA.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice General.....	VII
Índice de Cuadros.....	X
Índice de Gráficos.....	XI
Resumen.....	XII
Summary	XIII
Introducción	1
CAPÍTULO I	4
1.MARCO REFERENCIAL	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Formulación del Problema.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Justificación e importancia	6
CAPÍTULO II	8
2.MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	8
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	8
UNIDAD I	11
2.1.1. EL TITULO EJECUTIVO.....	11
2.1.1.1. Concepto	11
2.1.1.2. Contenido del Título Ejecutivo.....	11
2.1.1.3. Naturaleza Jurídica e Historia	12
2.1.1.4. Requisitos del Título Ejecutivo	12
2.1.1.5. Clases de Títulos Ejecutivos.....	14
UNIDAD II	23
2.2.1. EL JUICIO EJECUTIVO.....	23

2.2.1.1. Concepto	24
2.2.1.2. La Demanda	25
2.2.1.3. Auto de Pago	28
2.2.1.4. Citación.....	28
2.2.1.5. Contestación a la Demanda	34
2.2.1.6. Excepciones en el Juicio Ejecutivo	35
2.2.1.7. Audiencia Única.....	38
2.2.1.8. La Prueba.....	39
2.2.1.9. Sentencia.....	40
UNIDAD III	44
2.3.1 PRINCIPIO DE CELERIDAD.....	44
2.3.1.1. Etimología	44
2.3.1.2. Antecedentes Históricos	45
2.3.1.3. Definición	46
2.3.1.4. Aplicabilidad.....	46
2.3.1.5. Elementos del Principio de Celeridad	47
UNIDAD IV.....	49
2.4.1.1.La celeridad y su incidencia en la tramitación de los juicios ejecutivos.	49
2.4.2.No hay abandono.....	49
2.4.3. Sentencia oportuna.....	50
2.4.4. Ejecución oportuna.	51
2.4.6. Medida cautelar idónea.	52
2.4.7. Remate eficaz.....	54
2.4.8. Insolvencia.....	56
UNIDAD V	59
2.5.1. UNIDAD HIPOTÉTICA.....	59
2.5.1.1. Hipótesis General	59
2.5.1.2. Variables.....	59
2.5.1.3. Operacionalización de las Variables.....	60
CAPÍTULO III	62
MARCO METODOLÓGICO	62
3.1.MÉTODO.	62
3.2.Tipo de investigación	62
3.3.Diseño de investigación.	63

3.4. Población y Muestra	63
3.4.1 Población.....	63
3.4.2 Muestra.....	63
3.4. Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos.	63
3.5. Técnicas para el procesamiento e interpretación de los datos.	70
3.6. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	85
CAPÍTULO IV	89
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	89
Conclusiones	89
Recomendaciones	91
BIBLIOGRAFÍA.....	92
NORMATIVAS LEGALES	92
Anexos.....	94

Índice de Cuadros

Tabla 1. Operacionalización de la variable independiente.....	60
Tabla 2. Operacionalización de la variable dependiente.....	61
Tabla 3. Población involucrada en el proceso de investigación.....	63
Tabla 4. Análisis comparativo de tres casos prácticos.....	64
Tabla 5. Porcentaje de resultados.....	67
Tabla 6. Principio de celeridad.....	70
Tabla 7. Cumplimiento del principio de celeridad en juicios ejecutivos.....	71
Tabla 8. Aplicación del principio de celeridad en juicios ejecutivos.....	72
Tabla 9. Términos establecidos en el COGEP.....	73
Tabla 10. Cumplimiento de los términos establecidos en el COGEP.....	74
Tabla 11. COGEP permite la aplicación correcta del principio de celeridad.....	75
Tabla 12. Aplicación del principio de celeridad por los funcionarios judiciales.....	76
Tabla 13. Incidencia del principio de celeridad.....	77
Tabla 14. Preguntas de encuestas relacionadas a la variable independiente.....	78
Tabla 15. Preguntas de encuestas relacionadas a la variable dependiente.....	78
Tabla 16. Variable relacionada al principio de celeridad (oper. justicia).....	84
Tabla 17. Variable relacionada a la incidencia del principio de celeridad(oper. justicia).....	84
Tabla 18. Contrastes de variables de los instrumentos de medición.....	84

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Principio de celeridad	70
Gráfico 2. Cumplimiento del principio de celeridad en juicios ejecutivos.	71
Gráfico 3. Aplicación del principio de celeridad en juicios ejecutivos	72
Gráfico 4. Términos establecidos en el COGEP	73
Gráfico 5. Cumplimiento de los términos establecidos en el COGEP	74
Gráfico 6. COGEP permite la aplicación correcta del principio de celeridad.....	75
Gráfico 7. Aplicación del principio de celeridad por los funcionarios judiciales	76
Gráfico 8. Incidencia del principio de celeridad	77

Resumen

La presente, es una investigación acerca del principio de celeridad en materia civil, específicamente en los juicios ejecutivos. El objetivo es determinar si se cumple con éste principio según lo establece el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Para alcanzar el objetivo propuesto, se realizó el análisis de la jurisprudencia y la doctrina, además de tres procesos judiciales y se contrastó con los resultados de encuestas y entrevistas dirigidas a abogados en libre ejercicio y a jueces. Del análisis contrastado se obtuvo que el Principio de Celeridad, si se cumple en las Unidades delo Civil de la Ciudad de Riobamba.

Palabras Clave:juicio ejecutivo, principio de celeridad, doctrina, jurisprudencia, COGEP.

ABSTRACT

This research is about the principle of celerity in civil matters, specifically in executive judgments. The main objective is to determine if this principle is fulfilled according to the General Organic Code of Processes (COGEP). In order to achieve the proposed objective, a doctrinal analysis was carried out, also three judicial processes and contrasted with the results of surveys and interviews directed to lawyers and judges. This study has been developed in four chapters; the second one has four units. From the contrasted analysis, the main objective was achieved.

Key words: executive judgment, principle of celerity, doctrine, COGEP.


SIGNATURE
Reviewed by Solis, Hugo
Language Center Teacher



Introducción

El Ecuador es un estado que garantiza los derechos y la justicia por medio de la constitución en la cual se detallan principios fundamentales para los ecuatorianos.

El derecho civil es el conjunto de normas jurídicas que se encarga de regular las relaciones de las personas sean privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas. El derecho civil comprende el derecho de las personas, familia, cosas o bienes, sucesiones, obligaciones y contratos, responsabilidad civil. Etc.

Las personas acuden a adquirir una obligación por necesidad, el problema se encuentra en el cobro; por motivos distintos de la persona que adquiere la obligación no puede cumplir con esta, lo que conlleva a que el acreedor inicie un trámite ejecutivo contra de la persona que adquirió la obligación, es decir el deudor.

El juicio ejecutivo es el más común en la tramitación judicial, este es el medio efectivo con el que se podrá dar solución y poder garantizar los derechos del acreedor; y hacer cumplir las obligaciones adquiridas por el deudor. Permite dar solución a un problema planteado por las partes procesales dentro de un debido proceso.

El debido proceso, es aquel que busca que la administración de justicia sea oportuna y sin demoras, aplicando los principios del sistema procesal que son: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, economía procesal y celeridad. Son principios que deben ser aplicados obligatoriamente por los administradores de justicia en todos los procedimientos ya sea, laboral, penal, administrativo y civil como en este caso.

En relación al principio de celeridad, que es punto de partida de nuestra investigación, éste tiene como objetivo disminuir el tiempo en los procesos, que se están llevando a cabo en la dependencia judicial, aunque no solo se refiere a la reducción del gasto, sino también la reducción del tiempo y esfuerzo. Lo que, busca es que los costos no sean un impedimento para el desarrollo de un proceso y así exigir una justicia oportuna.

El objeto de este estudio es determinar si se cumple el principio de celeridad en la tramitación de los Juicios Ejecutivos en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba en el periodo 2016.

Para lo que se realizará un análisis de tres casos prácticos tomados como muestra de estudio y tramitados en la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Riobamba a través de un estudio comparativo con el que se logra verificar el cumplimiento de los tiempos establecidos en el COGEP y la aplicación del principio de celeridad. También se realizará encuestas dirigidas a abogados en libre ejercicio de la profesión y entrevistas a 5 jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, con la finalidad de establecer si el principio de celeridad incide en la tramitación de los juicios ejecutivos.

Para alcanzar el objetivo propuesto, se ha desarrollado cuatro capítulos, el segundo capítulo está compuesto por cuatro unidades, de la siguiente manera:

El capítulo I: marco referencial, donde consta los objetivos general que se busca determinar a través de los instrumentos de investigación como el principio de celeridad incide en la tramitación de los juicios ejecutivos según el COGEP en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, así como también la justificación que da los motivos por las que se hizo este trabajo.

El capítulo II: se desarrollara el marco teórico en sus distintas unidades de la siguiente manera:

La unidad I.- hablaremos acerca del título ejecutivo, cuáles son los que se les considera como tal para poder ser exigibles por la vía ejecutiva y que documentos son reconocidos como títulos ejecutivos en el COGEP.

La unidad II.- se hablara acerca del juicio ejecutivo; desde la presentación de la demanda, su calificación, auto de pago, medidas cautelares, citación, contestación de la demanda , excepciones, Audiencia única, prueba, sentencia,

La unidad III.- se hablará acerca del principio de celeridad, explicando su definición, su reseña histórica, sus elementos, y su aplicación.

La unidad IV.- hablaremos sobre la incidencia del principio de celeridad en los juicios ejecutivos; refiriéndonos de que no hay abandono, sentencias oportunas, su ejecución, medidas cautelares, remate eficaz, y la insolvencia que acarrea al no cumplir con la obligación adquirida.

El capítulo III: la investigación de campo, la misma que se logró realizar con la metodología aplicada a este trabajo, realizando encuestas y entrevistas a jueces, usuarios y abogados en libre ejercicio de la profesión, con el fin de recabar información necesaria y poder determinar la aplicación del principio de celeridad.

Posteriormente el capítulo IV: aquí se verifica las conclusiones y recomendaciones sobre los aspectos más relevantes de la investigación, en estricta concordancia a los objetivos establecidos, gracias a los datos recabados en la investigación de campo.

Los principales beneficiarios de este trabajo de investigación será la sociedad, profesionales, jueces, con la finalidad de demostrar que el sistema jurídico implementado en nuestra legislación esta para brindar un servicio eficiente a la comunidad enfocado a la justicia.

Los resultados obtenidos del análisis de los casos prácticos, encuestas y entrevistas se ha determinado que si se aplica el principio de celeridad en la tramitación de los juicios ejecutivos, y cumple con los tiempos establecidos, encontrando que en el proceso de citaciones tiene retrasos, adjudicando este problema a la gran cantidad de causas que se envían a la oficina de citaciones y existen pocos funcionarios para llevar a cabo esta diligencia, es necesario realizar un análisis sobre los tiempos que el COGEP establece para este procedimiento.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. Planteamiento del problema

Se puede determinar que el congestionamiento de las causas ejecutivas no permite a los operadores de justicia aplicar correctamente el principio de celeridad, ni cumplir con los tiempos en el COGEP.

Debemos considerar que en las Unidades Judiciales Civiles se realizan otros trámites, lo que ocasiona que los usuarios no estén conformes con la justicia que se imparte, ellos quieren que sus trámites sean rápidos y se resuelva a la brevedad posible, pero este tiene cierto grado de dificultad.

Al hacer una análisis del COGEP en referencia al tiempo que tiene el juzgador para emitir su sentencia nos damos cuenta que el juzgado no cumple con los tiempos para emitir su decisión una vez terminada la audiencia y solo en casos de que la causa sea compleja podrá suspender la audiencia por diez días, luego de eso deberá reinstalarla y emitir su decisión, de no cumplirse con este tiempo el juez será sancionado, la sentencia deberá estar completamente fundamentada y motivada. Se encuentra un problema adicional con respecto a la calidad de las sentencias, hay un límite corto para que el juzgador realice su sentencia de todo lo actuado en el juicio debidamente motivado, fundamentado, indicando claramente las razones, principio, doctrina y la valoración de la prueba para su decisión.

Muchos juicios ejecutivos se siguen en distintas partes del territorio Ecuatoriano por ser nuestro país netamente comercial, esto permite que los créditos que se entregan sean relativamente fáciles, pero el problema se encuentra al momento del cobro, por motivos distintos de la persona que adquiere la deuda no puede cumplir con esta obligación, lo que conlleva a que el acreedor inicie un trámite ejecutivo en contra de la persona que adquirió la obligación.

El juicio ejecutivo es el más común en la tramitación Judicial, este es el medio efectivo con el que se podrá dar solución y poder garantizar los derechos del acreedor; y hacer cumplir las obligaciones adquiridas por el deudor, de igual manera se establecerá que los abogados en libre ejercicio estén pendientes de la tramitación de sus juicios; con el principio de Celeridad, el mínimo descuido conlleva a que los juicios sean declarados en abandono, entendiéndose este término como aquel hecho sea voluntario o involuntario, que impide que las partes prosigan la tramitación de un juicio específicamente el ejecutivo, al cual se pide la efectivación del cumplimiento de una obligación, que se encuentra contenida en un título ejecutivo. El abandono se da por la no persecución del juicio, por la falta de práctica de diligencias necesarias, es decir el desinterés en las partes por proseguir y así se da el archivo del proceso legalmente dictado por el juez por el tiempo transcurrido.

Por ello al referirnos a la no aplicación del principio de celeridad, existe incertidumbre, la parte que exige el cumplimiento de la obligación no sabe si su demanda es aceptada, esto vulnera la tutela judicial efectiva, el derecho a la seguridad jurídica, por lo que la justicia no puede ser tardía de ninguna manera.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo el principio de celeridad incide en la tramitación de los juicios ejecutivos según el COGEP, en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el periodo 2016?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Determinar si se cumple con el principio de celeridad en la tramitación de los juicios ejecutivos según el COGEP en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el periodo 2016

1.3.2. Objetivos específicos

- Realizar un análisis sobre los juicios ejecutivos
- Realizar un análisis sobre el principio de celeridad.

- Realizar un análisis del cumplimiento del principio de celeridad en la tramitación de juicios ejecutivos según el COGEP

1.4. Justificación e importancia

La presente investigación es de vital importancia porque permite dar a conocer como el principio de la celeridad incide en la tramitación de los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.

La finalidad de esta investigación es determinar si se cumple el principio de celeridad en los juicios ejecutivos, para que sea aplicado por los administradores de justicia y sea un referente para que los operadores de justicia tomen en consideración para no vulnerar el debido proceso, tutela judicial, y la seguridad jurídica, principios fundamentales, en la aplicación de justicia.

Es importante porque de esta manera se podrá determinar que el principio de Celeridad permite la tramitación de los Juicios Ejecutivos de manera ágil, sin interrupción; además verificar si se cumple con los tiempos establecidos en el COGEP, para el cumplimiento de cada una de las diligencias dentro del trámite ejecutivo. Y establecer que las sentencias que se emitan sean correctamente fundamentadas.

El principio de celeridad se garantiza en muchas legislaciones de América del sur específicamente Latinoamérica, este principio permite dar solución rápida a un problema planteado por las partes procesales y el mejor modo es a través del juicio ejecutivo que es rápido.

Este trabajo es realizable por el hecho de que se cuenta con un elemento principal el Humano; funcionarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba (Jueces), abogados en libre ejercicio de la profesión. A más de ello se debe indicar que se realizará un estudio legal doctrinario en referencia a definiciones y casos prácticos. Los principales beneficiarios de este trabajo de investigación será la sociedad, profesionales, jueces; todos aquellos interesados lograrán conocer sus derechos y obligaciones que adquieren, y demostrar que el sistema jurídico implementado en nuestra legislación esta para brindar un servicio eficiente a la comunidad enfocado a la justicia la cual deberá ser eficiente eficaz y de calidad.

Como conclusión el cumplimiento del principio de celeridad permite el descongestionamiento de la función judicial, economía procesal, recursos económicos y tiempo.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la exploración del problema a estudiar y buscando una definición del mismo ajustada a la realidad se ha obtenido información relacionados al tema de investigación, es por ello que para sustentar este trabajo se basará en: sentencias (Jurisprudencia) códigos, leyes, libros, diccionarios, doctrina etc. De modo que las conclusiones y resultados que se obtengan sean pertinentes permitiendo la generación de conocimientos. Nuestra investigación se enfocara al principio de celeridad, que está presente en el sistema procesal su única finalidad es que la Justicia sea aplicada en cumplimiento a la ley.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

En la constitución del Ecuador del 2008 se establece en el Art 1 que *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia”* por ello se establece en el Art. 169 del mismo cuerpo legal lo siguiente:

“el sistema procesal es un medio para alcanzar justicia. Consagra principios como: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, garantiza el debido proceso; enfocado en la correcta aplicación de la justicia, con la consigna de nunca sacrificar la Justicia por alguna equivocación o descuido” (Constitución, 2008)

De esta manera, conforme se indica en el artículo 172 de la constitución del Ecuador del 2008 que: *“los jueces o juezas serán responsables en caso de retardo injustificado, negligencia, negar justicia, o no cumplir con la ley”*.

El Art. 75 del mismo cuerpo legal nos habla que:

“todas las personas tienen derecho a una justicia gratuita, tutela efectiva, imparcial y expedita, con sujeción a los principios de celeridad e inmediación jamás

se dejara en indefensión a la persona, el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Constitución, 2008).

El Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 20. Señala que *“la administración de justicia será rápida, oportuna, en la tramitación, en la resolución de la causa, y la ejecución de lo decidido”*

German Eduardo Grosso Molina habla sobre el principio de celeridad en su obra *“La economía procesal como principio fundamental en orden a lograr una justicia eficaz”* y dice:

“Que el principio de celeridad intenta impedir la dilación innecesaria y eliminar trámites procesales excesivos, estableciendo de esta manera que la justicia debe ser rápida y oportuna durante la tramitación de los juicios, como también en sus resoluciones” (Grosso, 2014).

El Dr. PABLO SÁNCHEZ VELARDE manifiesta en su obra *Celeridad Procesal en Manual de Derecho procesal* lo siguiente:

“la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”. (SÁNCHEZ Pablo, 2004, pág. 188).

Enrique Coello García define al juicio ejecutivo en su obra *Practica Civil volumen III* de la siguiente manera:

“el juicio ejecutivo es como un verdadero juicio sometido a la resolución de los jueces, en la que el acreedor demanda el pago de su crédito ante un juez y el deudor tiene derecho a interponer todos los medios de defensa, excepciones y recursos; de litigar, en fin, hasta vencer, o ser vencido. Para seguir el juicio

ejecutivo es necesario sustentar la demanda con un título ejecutivo, documento que debe contener obligaciones de dar o hacer” (GARCIA Enrique, 1999 pág. 101)

La aplicación de los instrumentos de investigación y el correspondiente análisis de resultados permitirán establecer si se aplica el principio de celeridad correctamente en los juicios ejecutivos durante su tramitación.

UNIDAD I

2.1.1. EL TITULO EJECUTIVO

Es aquel documento al cual se le atribuye una obligación, la ley lo reconoce y ello hace que sea de cumplimiento forzoso, en la ley se identifica que solo esta puede dar origen a los titulo ejecutivos, las partes (acreedores / deudores) no pueden crearlos, hay un interés público de por medio, que puede ser exigible por la vía legal y que es exigible en su totalidad por medios legales reconocidos por nuestra legislación.

2.1.1.1. Concepto

Es un documento apreciado como supuesto de alguna ejecución procesal, que por su valor probatorio en la administración de justicia es de incalculable valor en el momento de realizar una demanda ejecutiva, en el COGEP señala:

Art. 347.- “Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

- 1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.*
- 2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas.*
- 3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.*
- 4. Letras de cambio.*
- 5. Pagarés a la orden.*
- 6. Testamentos.*
- 7. Transacción extrajudicial.*
- 8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos”*
(COGEP, 2015)

2.1.1.2. Contenido del Título Ejecutivo

Para que sea considerado como título ejecutivo, este debe necesariamente contener una obligación de dar o hacer cualquier cosa, si no se establece que obligación debe

cumplirse no podrá ser exigible, tendrá que ser claro, determinado, líquida, pura y de plazo vencido. Ramiro López establece en su obra Últimos modelos de demandas: “(...) el título es necesario que contenga obligaciones de dar o hacer, también cuando contenga obligaciones de no hacer dichos títulos deben traer aparejada ejecución” (LÓPEZ Ramiro, 2008, pág. 279).

Para que proceda el procedimiento ejecutivo debemos tener en cuenta que la obligación que contenga en el documento sea de plazo vencido, pura, líquida, determinada, de plazo vencido y exigible. Debe ser claro y explícito en cuanto al convenio de la obligación a más de lo que debe contener los requisitos propios de una obligación fácilmente apreciable en cantidad y cuantía.

2.1.1.3. Naturaleza Jurídica e Historia

Al hablar de ejecutivo hacemos referencia a una ejecución o procedimiento de oficio, es decir que el juez tiene la potestad de negar aun cuando ha admitido la demanda.

Tiene dos significados:

Sustancial: debe estar en el documento es decir contenerla y aquí deberá constar los requisitos de fondo (certeza, liquidez, exigibilidad).

Formal: el mismo documento, el título, el documento que contiene esa declaración. Entonces la ley toma algunos documentos y expresa: estos son documentos que pueden ser exigibles con algunos requisitos más que otros, es decir un documento original, no ejecutivo, se puede hacer ejecutivo, por ejemplo. El documento privado se puede hacer ejecutivo mediante el reconocimiento judicial.

2.1.1.4. Requisitos del Título Ejecutivo

El título ejecutivo contiene requisitos de fondo y de forma que deben estar contenidos en el documento, para que puedan ser exigibles por la vía ejecutiva, lo deberá hacer el acreedor dirigida al deudor moroso de una cantidad líquida y de plazo vencido, los requisitos de forma son los siguientes:

1. Acreedor
2. Deudor
3. Deuda líquida
4. Plazo vencido
5. Título ejecutivo

Los requisitos de fondo son los siguientes:

1. El título ejecutivo debe ser cierto
2. Liquidez de la obligación
3. Debe ser exigible

De esta manera debemos indicar que el título ejecutivo debe contener estos requisitos, el documento debe ser incondicional, es decir que no esté sujeta a condición, para que pueda ser exigible judicialmente por la vía ejecutiva se debe cumplir con estos requisitos y así se podrá hacer cumplir la obligación que contiene el documento, que fue adquirido por el deudor; la base del juicio ejecutivo es el título ejecutivo, pero no es suficiente con solo el documento sino también su contenido, es decir sus elementos o requisitos que se deben ser cumplidos para que pueda subsistir por sí solo. Para que proceda el juicio ejecutivo es necesario cumplir con lo que establece el COGEP así:

Art. 348.- “Procedencia. Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación

condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida. Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título.”(COGEP 2015).

De esta manera se precautelaré el cumplimiento de la obligación y hacer valer el derecho que tiene el acreedor sobre el deudor en referencia a la deuda adquirida. Siendo entendida de esta manera que solo el titular de la obligación puede exigir el cumplimiento de la misma en contra de la persona que se obligó (deudor), así nos damos cuenta, que se debe cumplir con la primera condición, que se dejó mencionado con anterioridad; es decir la denominación del nombre del acreedor como el del deudor con claridad.

2.1.1.5. Clases de Títulos Ejecutivos

Hay tres clases de títulos Ejecutivos los mismo son los siguientes:

- **Títulos Judiciales o extrajudiciales:** los Judiciales que tienen que ver con las sentencias dictadas por autoridad competente en la que se impone el cumplimiento de una obligación adquirida (sentencias pasadas en autoridad cosa Juzgada) y extrajudiciales con los que se pueden llegar a un acuerdo o transar (actas transaccionales)
- **Títulos ejecutivos Contractuales:** enfocado a los títulos valores los más utilizados son: La Letra de Cambio, El Pagaré, el cheque, entre otros, para que puedan ser exigibles judicialmente deberán cumplir con requisitos.
- **Títulos ejecutivos fiscales:** tienen que ver con los actos administrativos que expresa la entidad recaudadora de impuestos por medio de funcionarios investidos de jurisdicción Coactiva.

El Código Orgánico General de Procesos reconoce como títulos ejecutivos a los siguientes:

Art. 347 (...)

“1. Declaración de parte hecha con juramento ante un juzgado competente.

2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas.

3. *Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.*

4. *Letras de cambio.*

5. *Pagarés a la orden.*

6. *Testamentos.*

7. *Transacción extrajudicial.*

8. *Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.”*
(COGEP. 2015)

En este punto realizaremos una explicación de los títulos ejecutivo en mención de esta manera:

Declaración de parte hecha con juramento ante un juzgado competente.- en concordancia a lo que estipula el código civil en el art. 1730, podemos señalar:

“que la confesión que realice una persona o por medio de un apoderado especial, sobre un hecho de la misma parte, tendrá plena validez hacia ellos, aun si no existe un principio de prueba por escrito, la confesión no podrá revocarse a menos que sea por un error de hecho” (CODIGO CIVIL. 2013).

Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas.- las copias y compulsas deben ser entregados previa orden judicial, para tener un mejor enfoque explicaremos que es matriz, copia, compulsas:

Matriz.- documento suscrito por comparecientes, testigos, ante notario, sirve de fuente para sacar copias y testimonios que pidan los interesados, para ello debe estar debidamente protocolizado o registrado.

Copia.- entendiéndose instrumento autorizado por el notario, en ella consta la transcripción literal de la escritura matriz o protocolización

Compulsas.- es la copia de la copia.

Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.- Los instrumentos privados reconocidos judicialmente o se ha mandado a reconocer deben cumplir con los requisitos que establece la ley, estos tienen el valor de escrituras públicas, cualquiera que sea su naturaleza a condición de que tenga obligaciones, de dar, hacer o no hacer y que este legalmente reconocido, la formalidad del reconocimiento es obvio ya que es el único medio por el que se puede establecer la veracidad del documento privado, para los efectos de una ejecución, la simple copia de un documento privado en un registro público no constituye en un título ejecutivo este se convierte en una protocolización, esta sirve solo para que se cuente la fecha en el que se otorgó el instrumento privado para evitar fraude puesto que es imposible suplir la fecha en el que se otorga la documentación, los documentos para que sean exigibles en vía ejecutiva solo se requiere el reconocimiento de la firma

Letras de cambio.- la letra de cambio es un título de crédito de valor formal y completo y contiene una orden incondicional de pago al momento de su vencimiento una suma de dinero, en un lugar determinado, en contra del deudor principal como también a los deudores solidarios. Este documento nace en la edad media, el origen de la letra de cambio fue para agilizar y facilitar la transacción comercial, por lo que se ha convertido en un documento de gran importancia, la emisión y circulación puede hacerse por personas comerciantes o no comerciantes, es título ejecutivo sin necesidad de que se lo reconozca judicialmente porque tiene carácter propio, su origen tiene razón de ser en principios y en función económica, mas no tiene ninguna influencia del derecho romano, civil o mercantil. Este documento circula libremente con independencia absoluta de la causa que le sirvió de origen, por ello es un título de crédito abstracto, guarda relación entre los que lo suscribe, girador, aceptante, endosante, y endosatarios. El que porte la letra de cambio puede exigir el cumplimiento de la obligación contenida en ella, sin necesidad de indicar el origen de la obligación, el derecho del portador es autónomo, sin vinculación al contrato que le dio origen a la letra.

Participante

- Girador o librador: quien elabora el documento y da la orden de pago
- Librado o aceptante: quien acepta el documento, la orden de pago, se compromete al pago de la deuda contenida en el documento con su firma y se establece el lugar, fecha en el que se hará efectivo el pago
- Beneficiario o tomador: recibe la suma de dinero en el tiempo señalado.
- Aval: puede o no existir aval, en caso de estar presente es quien garantizará el pago de la deuda contraída por el deudor principal, este es el deudor solidario contra quien el girador podrá exigir la obligación

Requisitos de la letra de cambio.

- Denominación de Letra de Cambio
- Orden incondicional de pago
- Nombre del librador o girador
- Indicación de vencimiento
- Lugar donde va a realizarse el pago
- Nombre de la persona a quien debe efectuarse el pago
- Fecha y lugar en que se gira
- Firma del girador o librador

Si el documento no consta el nombre de letra de cambio se puede alegar que no existe título, es un documento innominado, pero esto no impide que se lo cobre, se lo puede cobrar por vía ordinaria, siempre contendrá una obligación que se debe cumplir, haciéndolo declarador de dicha obligación y reconociéndolo judicialmente. La letra de cambio no debe estar sujeta a ninguna condición.

Endoso. El endoso no es más que la única forma de transferir o hacer circular una letra de cambio, se transfieren derechos o títulos, pueden existir muchos endosos, este

puede ser simple en una hoja en blanco simplemente en una nota actúan dos personas:

Endosante: beneficiario de la letra de cambio que transfiere a través de la nota de endoso

Endosatario: es quien recibe la letra de cambio con el endoso, pero antes este debe cancelar lo adeudado en su totalidad a favor del endosante, hecho esto se convertirá en el nuevo titular de la letra de cambio.

El endoso puede ser:

- Valor recibido.- es la forma de transmitir la letra
- Valor al cobro o en procuración.- se designa un apoderado o procurador judicial, para el cobro directo o iniciar la acción ejecutiva
- Valor en garantía.- es una garantía a favor del endosatario respaldando una obligación propia o ajena , la letra por sí sola no es garantía, sino solo cuando está emitida y aceptada

El endoso puede hacerse en todas la letras de cambio, excepto en aquellas en las que las partes acuerden que no se pueda realizar el endoso, esto se lo llama cláusula de endoso

Aceptación.Es el acto en el que el girado o librado firma el documento, de esta forma manifestando su voluntad de obligarse con el girador o librador, de esta manera se convierte en el obligado principal y de la misma manera se convierte en deudor cambiario, en caso de que la letra se endose a favor de otra persona, una persona analfabeta no puede aceptar una letra de cambio, solo podrá hacerlo otorgando un poder especial a una persona para que acepte por él. La aceptación no debe estar rodeada por vicios de consentimiento esto es error, fuerza y dolo. No debe contener condición.

El pago.Se lo hará en la fecha y en el lugar establecido, si la letra es pagadera a la vista se lo hará en el plazo de un año contados a partir de que se suscribió la letra de

cambio, a no ser que se fije un plazo distinto, el pago se puede hacer por partes siempre y cuando se lo estipule o en un pago; el girador deberá entregar al girado un recibo o a su vez dejarlo anotado en la letra. Emilio Velazco Celleri en su obra Sistema de Práctica Procesal Civil. Tomo 3 indica: “*En las letras de cambio que se emiten en el Ecuador, el pago no podrá hacerse por partes ni aun por mis herederos.*” (VELAZCO, Emilio, 1994, pág. 100), pero esto no deja la posibilidad de que este tipo de pago pueda hacerse por convenio entre las partes, así lo encontramos estipulado en el art 1569 del código civil que dice:

“si expresamente se hubiese estipulado con el difunto que el pago no pueda hacerse por partes ni aun por los herederos del deudor, cada uno de estos podrá ser obligado a entenderse con sus coherederos para pagar el total de la deuda o a pagarla el mismo salva su acción de saneamiento.”(CODIGO CIVIL. 2013)

Protesto. Sirve para demostrar que la letra de cambio fue presentada a tiempo, el protesto es practicado por un funcionario quien dará fe, el protesto solo es obligatorio cuando la cláusula con protesto sea insertada en la letra de cambio. La falta de esta es la pérdida de la acción cambiaria. El protesto puede ser por falta de aceptación cuando el tenedor del título, lo presenta y no es aceptada, se deja constancia ante notario de que la letra de cambio no fue aceptada y debe hacerse antes de la fecha de vencimiento. El protesto por falta de pago también se lo hará ante notario que debe hacer cuando el tenedor presenta el título para pago y no se efectiviza, entonces el notario debe expedir constancia del no pago este protesto será dentro de 15 días luego del vencimiento.

Acción cambiaria es la facultad del tenedor de la letra de cambio para acudir al órgano jurisdiccional a fin de cobrar la prestación incorporada en el título ejecutivo que no ha sido pagada voluntariamente por el deudor u obligados subsidiarios luego de los requerimientos por parte del acreedor, en otras palabras lo que busca la acción cambiaria es lograr el pago de lo adeudado judicialmente.

Directa: cuando está dirigida contra aquellos que se han obligado de manera directa es decir el aceptante y sus avalistas, la única forma de obligarse directamente es mediante el acto de aceptación

Son titulares de la acción cambiaria directa:

- el último tenedor;
- el girador de una letra no girada a su propio cargo;
- al que pagó por intervención; y,
- el endosante o los avalistas que hayan pagado el valor de la letra.

Regreso o indirecta: cuando se dirige contra el girador de la letra de cambio, interventor para el pago del librador, sus avalistas y los endosantes estos no se obligan de manera directa como lo hace el aceptante y el avalista.

Los titulares de la acción cambiaria de regreso pueden ser:

- el último tenedor; y,
- los endosantes o avalistas que hayan pagado el valor de la letra.

Con la acción cambiaria se puede exigir el valor de la letra, intereses legales, mora, desde el día del vencimiento y demás gastos legítimos que corresponda, el tenedor de la letra a la que aún no se le paga lo adeudado puede exigir el pago de la obligación a cualquiera de los obligados sean principales, solidarios, individualmente o a la vez.

Pagarés a la orden.- es un documento que contiene la promesa incondicional de pago de una persona denominada suscriptora, quien pagará una segunda persona denominada beneficiario o tenedor, una suma de dinero en un tiempo determinado su origen se remonta de la edad media al igual que la letra de cambio, solo que menos formal, su creación fue para evitar el robo en las transacciones mercantiles, interviene dos personas: suscriptor y tomador o tenedor, la igual que la letra de cambio se puede transferir por medio del endoso, el suscriptor está en la obligación de aceptar pagos parciales pero tendrá en su poder el pagare hasta que se le pague la totalidad de lo adeudado

Requisitos:

- Denominación de pagaré

- Promesa incondicional de pago
- Nombre del beneficiario
- Fecha de vencimiento
- Fecha de emisión
- Firma del suscriptor

Diferencias entre letra de cambio y pagaré:

- En la Letra de cambio actúan tres personas girador, girado y beneficiario. En el pagaré actúan dos suscriptor y beneficiario.
- En la Letra de cambio existe una orden de pago emitida por el girador hacia el girado para que pague al beneficiario una suma determinada de dinero. En el pagaré la obligación de cubrir lo adeudado recae sobre el suscriptor
- la Letra de cambio es una orden incondicional al girado de pagar una suma de dinero. El pagaré es una promesa incondicional de pagar el mismo promitente una suma determinada de dinero ,
- En la Letra de cambio no se pactan intereses. En el pagaré es posible pactar interés girador no puede ser el beneficiario en el pagaré este es el suscriptor

Semejanzas

- son títulos valores
- son títulos de crédito
- Se pueden endosar
- Manifiestan obligación

Testamentos.- de la voz latina “testatio et mentis” es decir testimonio de la voluntad, es un acto jurídico que una persona realiza antes de fallecer y puede disponer de

todos sus bienes o parte, en nuestra legislación lo define en el Código Civil en el Art 1037.

“El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de su días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva”.(Código Civil, 2005).

En todo la escritura es una formalidad inexcusable y deben cumplir con formalidades para su validez, solo los testamentos celebrados ante notario y juez de primera instancia están exentos de tramite especial para su validación, antes de su validación previo a cumplir con las solemnidades para su validación el testamento cerrado se presentará el pliego escrito y firmado por el testador, solamente o por el testador y cinco testigos, los testamentos no celebrados ante notario o ante juez de primera instancia, solo tiene validez de instrumento privado.

Solo con haberse cumplido con la correspondiente tramitación, para su plena validez, el testamento tendrá plena validez como título ejecutivo, con fuerza de instrumento público y sujeto a impugnación

Transacción extrajudicial.- la transacción en un contrato por el cual las partes llegan a un acuerdo para dar fin a un litigio de común acuerdo antes o después de juicio.La transacción por escritura privada, debidamente reconocido es un instrumento privado, que como tal es un título ejecutivo, la transacción por escritura pública que contenga obligaciones de dar, hacer, o no hacer, está incluida en los titulo ejecutivos.

UNIDAD II

2.2.1. EL JUICIO EJECUTIVO

Iniciare esta unidad por un análisis del JUICIO; denominado a este como aquel acto contractual entre dos personas denominadas actor y demandado que se lo pone en conocimiento de tercero imparcial al cual se lo llama JUEZ, quien tiene la obligación de escuchar a las partes y deberá dar una solución tomando una decisión que es de cumplimiento obligatorio, a esta decisión se lo llama SENTENCIA. Según Cabanellas dice: *“Juicio conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal”* Coello García Enrique en su obra Practica civil volumen II lo define así: *“Juicio, controversia o litigio es la concretación de un conflicto que una parte somete a conocimiento y resolución de los jueces y tribunales, contra otra parte, pidiendo el reconocimiento, protección, o restablecimiento de una situación jurídica determinada”*(COELLO Enrique,1999 pag97.)

De igual manera EJECUTIVO, es aquel que no espera y que debe comprobar en ese mismo momento ya que no es explicativo de derechos por el hecho de que el derecho ya existe en un documento. *“Ejecutivo no admite espera ni consiente dilación”* (CABANELLAS, Guillermo, 2010, pag142.)

De esta manera el juicio ejecutivo es el acto contractual o discusión, que se somete a un tercero imparcial JUEZ, quien tendrá que declarar en sentencia que el deudor debe al acreedor, de esta manera deberá cumplir y pagar la deuda. Así lo indica Enrique Coello Garcia en su obra Practica Civil:

“(.) El juicio ejecutivo es un verdadero juicio es decir una contienda, una discusión, una controversia, sometida a la resolución de los jueces, en la que el acreedor demanda el pago de su crédito ante un juez y el deudor tiene derecho a interponer todos los medios de defensa, excepciones y recursos; de litigar , en fin, hasta vencer, o ser vencido, Por otra parte el Juez, tendrá que declarar en sentencia, con autoridad de cosa juzgada, que el deudor debe al acreedor una prestación determinada, y que tiene que pagarla o cumplirla dentro de 24 horas.”
(COELLO Enrique, 1999, pag101.)

El Juicio ejecutivo es un trámite por el cual se intenta hacer cumplir una obligación de manera inmediata que se encuentra en un título ejecutivo, el mismo que es reconocido como tal por la ley, en nuestra legislación en el CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, indica lo siguiente:

Art. 348.- “Procedencia. Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida. Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título” (COGEP, 2015)

Es decir que para proceder a este trámite ejecutivo primero debemos percatarnos de que la obligación que contiene el documento; es decir en el título ejecutivo sea clara, pura, líquida, determinada y que sea exigible, estos son requisitos que deben contener la obligación que fue adquirido por el deudor, y para que puede ser aceptado a trámite deberá cumplir con ciertos requisitos como son los de la demanda la cual deberá cumplir con cada uno de ellos y a la cual se deberá adjuntar el título ejecutivo estos requisitos se los explicara conforme avance este trabajo. El Juicio ejecutivo es un juicio que la ley la establece de esa manera porque tiene ventajas la primera providencia permite pedirle al juez medidas cautelares (secuestro, embargo, prohibición de enajenar, retención de fondos).

2.2.1.1. Concepto

Es aquel que conlleva conferir derechos a una persona implantados en títulos de crédito, debidamente documentados y reconocidos por la ley así lo establece el

DR.MSc Ramiro López Garcés en su obra Últimos modelos de demandas indica lo siguiente:

“Es aquel que tiene por objeto otorgar los derechos que una persona tiene o derechos fundados en títulos de crédito, debidamente documentados, ya sean estos de carácter privado o público. En este se persigue la condena a una presentación de dar, hacer, o no hacer” (LÓPEZ Ramiro, 2008, pág. 277)

El objeto del juicio ejecutivo es hacer efectivo lo que consta en el título; es decir lo que se logra es hacer cumplir una obligación, que se adquiere y que se encuentra garantizado en el título ejecutivo, una deuda adquirida por el Deudor y un Acreedor

2.2.1.2. La Demanda

Todo proceso judicial se inicia con la demanda, (Libelo Inicial) en el cual, el actor es quien interpone la demanda y establece los hechos que llevaron a que interponga la demanda. Coello García lo define en su obra Practica Civil, Volumen II de la siguiente manera

“La demanda es, pues la manifestación, escrito, o solicitud que presenta al juez la parte actora, en contra de la parte demandada un derecho subjetivo del que es titular el demandante y que se pide su restablecimiento e indemnización del daño” (COELLO Enrique, 1999, pág. 97,).

Para que puede proceder la misma, según lo que está estipulado en el COGEP deberá cumplir lo siguiente:

Art. 349.- Requisito de procedibilidad. La demanda deberá reunir los requisitos previstos en las reglas generales de este Código y se propondrá acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo. La omisión de este requisito no será subsanable y producirá la inadmisión de la demanda.(COGEP, 2015).

Es decir que una vez que la demanda es interpuesta ante la autoridad competente el Juez deberá verificar si cumple con los requisitos que debe cumplir la demanda para que proceda, en el COGEP encontramos los requisitos mismos que son:

Art. 142.- “Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

- 1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.*
- 2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.*
- 3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.*
- 4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.*
- 5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.*
- 6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.*
- 7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.*
- 8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.*
- 9. La pretensión clara y precisa que se exige.*

10. *La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.*

11. *La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.*

12. *Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.*

13. *Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso”*
(COGEP, 2015)

El Juez deberá calificar el cumplimiento de estos requisitos y en 3 días la calificara, una vez analizado y en caso que se encuentre completa el juez mandara a que se pague lo adeudado en un término de tres días esto se especifica en el auto de pago que se hablara en el próximo subtema, en el caso de que no se encuentre completa la demanda la autoridad judicial deberá mandar a completar en un término de tres días de no hacerlo, el juez se abstendrá de conocer la causa y mandara a que se devuelvan los documentos al actor sin dejar copias del proceso en la Unidad. Así lo indica el COGEP:

Art. 351.- “Inicio del proceso y contestación a la demanda. La o el juzgador calificará la demanda en el término de tres días.

Si el ejecutante acompaña a su demanda los correspondientes certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales bienes, hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado en la demanda. Sin perjuicio de los certificados a que se refiere este inciso, no se exigirá el cumplimiento de los demás presupuestos previstos en este Código para las providencias preventivas”
(COGEP, 2015)

Con esto se lleva a establecer el inicio de un trámite; es decir la demanda en esta se establecerá si las diligencias preventivas proceden con los respectivos certificados

que acrediten la propiedad de la persona esto siempre y cuando sea por el valor correspondiente de la deuda.

2.2.1.3. Auto de Pago

Es la autorización que el Juez emite para que el DEUDOR cumpla con su obligación en un tiempo determinado, en este auto de pago el juez permite que el deudor ejerza su derecho a la defensa para lo cual deberá presentar excepciones a las pretensiones que el ACREEDOR interpuso al momento de redactar y presentar su demanda, además en este auto el juez, en caso de que el actor o acreedor solicite que se ordene alguna medida cautelar en contra del demandado o deudor, el juez ordenará que se practique dicha diligencia para lo cual el actor deberá adjuntar la documentación necesaria que compruebe que la medida cautelar que se solicita pueda realizarse, en caso de que se solicite el secuestro o embargo se comprobará que el dueño de la propiedad es el demandado y que sobre dichos bienes no se encuentren con gravamen. Una vez cumplida esta diligencia, el juez en este auto dispondrá que se realice la citación al demandado, con una copia de la demanda y el auto de pago en su domicilio, sin perjuicio que se lo cite en donde se lo encuentre, que deberá ser indicado en la misma demanda con exactitud, esto se verificará en la calificación de la demanda de no estar indicado exactamente el juez mandará a completar para que se indique claramente, de no hacerlo el juez se abstendrá de seguir la causa; efectuada la citación el demandado deberá contestar a la demanda y proponer excepciones en contra de actor

2.2.1.4. Citación

La citación es la forma en que se hace conocer a una persona sobre un asunto legal que se le sigue, con la finalidad de poder defenderse contra las pretensiones que se le imputan en una demanda en otras palabras es un aviso judicial ordenado por el juez, la citación se lo puede hacer en forma: personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación. Lo podemos encontrar en el COGEP el mismo que dice:

Art. 53.- "Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma

personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.” (COGEP, 2015).

De lo manifestado en esta artículo encontramos, que la citación procede si una de las partes hace conocer al juez por escrito sobre el contenido de una petición o providencia en contra de ella, se le considerará como notificada en la fecha en que se ha presentado el escrito y otra forma de citar es por medio del correo electrónico, mismo acto se dejara constancia en el sistema.

Una vez que se realice la citación el demandado podrá:

1. No comparecer.
2. Comparecer y puede pasar lo siguiente:
 - a) Contesta a la demanda
 - b) Se allana
 - c) Propone excepciones
 - d) Reconvénir con otro título ejecutivo
 - e) Rendir caución

2.2.1.4.1 Citación Personal

Esta forma de citar es por una sola vez, la citación se lo realiza entregando la boleta a la persona demandada en sus manos para lo cual se dejará constancia, el citador y sentará razón de la diligencia realizada y posteriormente mandará a la Unidad Judicial

la citación hecha, esta forma de citar la encontramos en el COGEP la que dice lo siguiente:

Art. 54.- “Citación personal. Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva.” (COGEP, 2015)

2.2.1.4.2 Citación por Boleta.

En cambio esta forma de citación se la realiza en tres ocasiones en tres días diferentes en el domicilio del demandado o en el lugar en el que se especificó para que se lleve a cabo la diligencia, cada boleta dejada en el lugar al igual que la personal se dejara constancia de como se la realizó si se dejó a algún familiar para lo cual el citador deberá solicitarle el nombre y su firma para que quede constancia de la citación, en caso de que no se encuentre ninguna persona a quien dejar la boleta el citador se limitará a pasar la boleta por debajo de la puerta o en un lugar visible, de igual forma deberá dejar constancia de lo actuado, y si se da el caso que en la primera o segunda que se realice la diligencia se encuentra al demandado se le entregará la boleta y se dejará constancia de lo actuado y las demás boletas ya no se realizará debido que la citación se realizó al demandado en persona. Esta citación la encontramos en el COGEP que dice:

Art. 55.- “Citación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en

días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.” (COGEP, 2015).

2.2.1.4.3. Citación a través de uno de los medios de comunicación

Esta forma de citar se lo realizara cuando el actor declare bajo juramento ante juez de que es imposible determinar la individualidad del domicilio del demandado y que sean hecho todas las diligencias necesarias para ubicarla, el juez ordenará que se cite al demandado por la prensa en el diario de mayor circulación del último lugar de donde se conocía el domicilio del demandado, por tres veces con un intervalo de 8 días por cada publicación.

Art. 56.- “Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, así mismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirán el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar. La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se

presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor. Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión. Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda. Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación.” (COGEP, 2015).

Para que esta citación sea posible es necesario comprobar los hechos por las que es imposible determinar el domicilio del demandado como:

Certificados del representante de la radiodifusora que acredite las fechas y horas en las que se realizó la transmisión por lo menos por tres veces al día, en tres fechas distintas, en un horario de seis a veintidós horas un extracto de la demanda.

Certificados del Ministerio de Relaciones Exteriores, con los que se probará que la persona no ha salido del país, una vez que se ha verificado que la persona no salió del país, se fijará carteles en el consulado en el que se encuentra registrado, realizada estas publicaciones que se señala, correrá a partir de la última publicación el término de 20 días para que el demandado conteste la demanda.

En el Código General de Procesos nos indica que la citación a los ecuatorianos en el extranjero se realizará así: “*Art. 57.- Citación a las y los ecuatorianos en el exterior. La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares*” (COGEP, 2015), es decir que esta citación se llevara a cabo mediante exhorto, el encargado de realizar esta citación será la autoridad consular respectiva.

A los herederos conocidos se los citará por boleta o en persona y en caso de desconocidos serán citados por los medios de comunicación respectivos así lo señala el COGEP.

Art. 58.- “Citación a las y los herederos. A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta. A las o los herederos desconocidos cuya residencia sea imposible determinar se citará a través de uno de los medios de comunicación, en la forma prevista en este Código.” (COGEP, 2015).

La citación a las comunidades se la realizará entregando una copia de las providencias o autos a tres miembros de la comunidad (Dirigentes), y por carteles que serán colocados en los lugares que sean más frecuentados así lo determina el COGEP:

Art. 59.- “Citación a comunidades indígenas, afro ecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica. Se realizará con la entrega de una copia de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de las providencias recaídas en ella y de la respectiva resolución, a tres miembros de la comunidad que sean reconocidos como sus dirigentes y por carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados. Además de las copias en idioma castellano, se entregará copias en el idioma de la comunidad en la que se realiza la diligencia.”(COGEP, 2015).

A los Organismos Estatales se los citará en el lugar más próximo de su dependencia en caso de ser el Procurador General del Estado se lo hará de acuerdo con la ley.

Art. 60.- “Citación a organismos o instituciones estatales.- Las citaciones a las instituciones del Estado y sus funcionarios por asuntos propios de su empleo, se realizarán en la dependencia local más próxima al lugar del proceso. Para el caso de la citación al Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley (COGEP, 2015).

Los agentes diplomáticos se los citará por medio del Ministerio o Institución de Relaciones Exteriores, conforme lo determina el COGEP de la siguiente manera:

Art. 61.- “Citación a agentes diplomáticos. La citación a las o los agentes diplomáticos extranjeros, en los asuntos contenciosos que le corresponde conocer a la Corte Nacional de Justicia, se hará a través del ministerio o la institución encargada de las relaciones exteriores mediante oficio. Para constancia de haberse practicado la citación, se agregará a los autos la nota en la que el ministerio o la institución comunique haber remitido el oficio con la fecha de recepción del mismo.”(COGEP, 2015).

La citación será realizada por el citador, el mismo que deberá tener todos los datos necesarios para citar al demandado de no cumplir con la citación tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal, así lo encontramos en el COGEP que establece lo siguiente:

Art. 63.- “Constancia de la citación y responsabilidad del citador. En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado. El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación.”(COGEP, 2015).

2.2.1.5. Contestación a la Demanda

Es la refutación que da el demandado sobre la demanda que se le impone contra él, contra lo que el actor pretende. Coello García lo define en su obra Practica Civil, Volumen II “*La contestación a la demanda es la respuesta que el demandado formula a las pretensiones del actor.(...)*” (COELLO García, 1999, pág. 150) . La contestación a la demanda deberá ir acompañada de las pruebas que el demandado disponga.

El demandado podrá

Cumplir la obligación

1. Presentar oposición con la prueba
2. Rendir caución para suspender las providencias preventivas.
3. Reconvénir al actor con un título ejecutivo.

Así se lo establece en el COGEP en el Art 351 en el inciso 5 que dice:

“(...) La o el demandado al contestar a la demanda podrá:

- 1. Pagar o cumplir con la obligación.*
- 2. Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este Código.*
- 3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer*

En cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.

- 4. Reconvénir al actor con otro título ejecutivo” (COGEP, 2015).*

De no realizarse la contestación a la demanda y no cumplir la obligación, ni proponer excepciones, el juez está en la facultad de emitir su sentencia en la cual mandará a cumplir la obligación adquirida por el deudor y esta sentencia no es susceptible de recursos, así lo establece el Art 352 del COGEP.- *“Si la o el deudor dentro del respectivo término no cumple la obligación, ni propone excepciones (...) el juzgador en forma inmediata pronunciará sentencia mandando que la o el deudor cumpla con la obligación. (...) no será susceptible de recurso alguno.”(COGEP, 2015).*

De esta manera la sentencia que se dicte se hará de forma inmediata, y ahorrando mucho tiempo cumpliendo así con la economía procesal y la celeridad.

2.2.1.6. Excepciones en el Juicio Ejecutivo

Es el medio que el demandado puede utilizar para detener la tramitación del juicio que se le sigue, según Coello García En su Obra Practica Civil, Volumen II dice:

“La excepción es el medio más importante de los que dispone el demandado, ya para detener la prosecución de la causa al tratarse de las excepciones dilatorias, que es una medida que puede o no basarse en un verdadero motivo que favorezca al demandado, como la incompetencia del juez, la falta de vencimiento del plazo de la obligación etc.” (COELLO García, 1999, pág. 153).

En teoría a más de existir excepciones dilatorias existen las perentorias y de puro derecho siendo:

Dilatorias.- las que permiten suspender el conflicto o dilatarlo, si se aceptan dichas excepciones no extinguirán lo que el actor exige ejemplo: la incompetencia del juez o la ilegitimidad de personería

Perentorias.- estas en cambio se encargan de extinguir o eliminar las pretensiones que exige el actor, esta extinción es total, el demandado no puede volver a demandar sobre los mismos hechos y contra la misma persona; si la extinción es parcial el demandado tiene la posibilidad de volver a demandar solo de la parte que no fue extinta o negada. Ejemplo: pago que no solo puede ser en dinero sino también en especie, sustitución de la obligación por otra, perdón de la deuda etc.

Puro Derecho.- son aquellos que se basan en el alcance de la ley, su interpretación y su aplicación al hecho que se sigue, estas excepciones no necesitan probarse ya están reconocidas por la ley; la ley no exime de responsabilidad por su ignorancia, los hechos para que existan procesalmente deben ser probados estas excepciones pueden tratar de las excepciones dilatorias y perentorias.

En el COGEP se establece que las únicas excepciones que puede acudir un demandado en los juicios ejecutivos son:

Art. 353.- “Excepciones. En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones:

1. Título no ejecutivo.

2. Nulidad formal o falsedad del título.

3. *Extinción total o parcial de la obligación exigida.*

4. *Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.*

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

5. *Excepciones previas previstas en este Código” (COGEP, 2015).*

Esta excepciones solo proceden en la vía ejecutiva. Las excepciones permiten que el demandado pueda ejercer su defensa, en el juicio que se siguió en contra de él, por parte del acreedor, las excepciones previas a las que el demandado puede acudir en cualquier proceso a las que tiene derecho están establecidas en el COGEP, mismos son:

COGEP. Art. 153.- “Excepciones previas. Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes:

1. *Incompetencia de la o del juzgador.*

2. *Incapacidad de la parte actora o de su representante.*

3. *Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda.*

4. *Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.*

5. *Litispendencia.*

6. *Prescripción.*

7. *Caducidad.*

8. *Cosa juzgada.*

9. *Transacción.*

10. *Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación” (COGEP, 2015).*

2.2.1.7. Audiencia Única

Es aquel acto que se lleva a cabo de forma oral, con la declaración de las partes en las que se probará los motivos por las que se ha seguido el juicio, por parte del actor y lo que se exige en el mismo, buscando el cumplimiento de sus derechos, de la misma forma el demandado expondrá los motivos, con lo cuales hará su defensa, valiéndose de las excepciones que ha presentado.

Esta audiencia será pública, y dirigida por el juez, a menos que por motivos justificables, disponga lo contrario. La audiencia será señalada con anticipación de al menos 20 días término. Esta Audiencia se llevará a cabo en dos instancias o partes:

- La primera de saneamiento
- La segunda prueba y alegatos

Así lo estipula el COGEP:

COGEP. Art. 354.- “Audiencia. Si se formula oposición debidamente fundamentada, dentro del término de tres días se notificará a la contraparte con copia de la misma y se señalará día y hora para la audiencia única, la que deberá realizarse en el término máximo de veinte días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para presentar la oposición o para contestar la reconvenición, de ser el caso. La audiencia única se realizará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Culminada la audiencia la o al juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia conforme con este Código. De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales previstas en este Código. Para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o caucionar el valor de la obligación. Para

la caución se estará a lo dispuesto en este Código. No será admisible el recurso de casación para este tipo de procesos.”(COGEP, 2015).

Esta junta de conciliación se regirá por el principio de oportunidad así lo indica el COGEP en el art 233 y dice: *“Oportunidad. Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar”*(COGEP,2015)

2.2.1.8. La Prueba

Sentís meleno establece que la prueba proviene del latín probatio o probationis y a su vez procede del vocablo probus que significa bueno, por lo tanto lo que es probado es bueno y se ajusta a la realidad, consiste en demostrar la autenticidad de algo.

En nuestro ordenamiento jurídico la práctica de la prueba se la lleva a cabo en la audiencia única, en esta audiencia se practicará la prueba, que se señaló como tal en el momento en el que se presentó la demanda., por este medio se intenta demostrar los hechos en los que se fundamenta la demanda la finalidad de la prueba es ayudar al juzgador a llegar a conocer la verdad de un hecho, así lo podemos verificar. En el COGEP en su Artículo 158. *“Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”* (COGEP, 2015).Para que se admitida la prueba esta deberá ser pertinente, útil, conducente y se la practicará con lealtad y y veracidad, esto permitirá al juzgador esclarecer la verdad procesal. La prueba se lo llevará a cabo bajo el principio de oportunidad, es decir la que se lleve a cabo en el momento oportuno conforme con la ley y dentro del término legal.Coello García en su obra Práctica Civil volumen III dice lo siguiente:

“La estación probatoria es de gran importancia para la suerte del proceso, solo los hechos que han sido alegados por las partes y que hayan llegado a justificarse legalmente podrán ser tomados en cuenta por el juez para la sentencia (...) la prueba tiene un solo fin: descubrir la verdad. Nadie puede oponerse a que se conozca la verdad de los hechos.” (COELLO García, 1999, pág. 62).

Según el COGEP la prueba se clasifica de la siguiente manera

Prueba testimonial.- hace referencia a la declaración que hace cualquiera de las partes o un tercero en audiencia, y lo podrá hacer por cualquier medio tecnológico que facilitará el cumplimiento de esta diligencia, excepto las declaraciones anticipadas que se lo hará directamente ante un juez en audiencia especial con el fin de tomar la declaración anticipada de la persona, se puede dar en casos de enfermedad grave, cuando la persona está físicamente imposibilitada, los que van a salir del país y las que no puedan acudir a la audiencia de juicio deberá justificar por qué no pueden acudir a ella.

Prueba documental.- se refiere a documentos público o privados que contengan hechos o declaraciones. Es importante establecer que dichos documentos no se encuentren defectuosos ni diminutos, no estén alterados.

Prueba pericial.- son aquellas realizadas por un especialista en una materia, ayudando al juez para sus conclusiones.

Inspección judicial.- este se lleva a cabo cuando el juez considera necesario para aclarar una situación, que no esta tan clara, examinado directamente lugares, documentos o cosas.

La probación de los hechos que dan origen a la demanda corresponde al actor, la parte demandada no tiene la obligación de producir prueba, si su contestación es simple o negativa, pero si lo deberá hacer si contienen afirmaciones explícitas sobre el hecho que se sigue.

2.2.1.9. Sentencia.

Constituye la decisión definitiva que pone fin al conflicto o la Litis “*COGEP.Art. 88.- (...) La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso (...)*”(COGEP 2015). Es decir la Sentencia es la decisión al que llega el juez, esta pone fin a la Litis que se inició con la correspondiente demanda, a esta decisión llega una vez que se ha llevado a cabo todas las diligencias procesales y tomando en cuenta la prueba que se practicó entre las partes, esta decisión será tomada con imparcialidad siempre precautelando que los derechos de

las personas se cumplan, además la sentencia debe ser motivado como lo determina el COGEP:

COGEP. Art. 89.- “Motivación. Toda sentencia o auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación.” (COGEP 2015).

La sentencia es ley para las partes y obliga a que las partes cumplan con una obligación, lo que se establece en la sentencia es de cumplimiento obligatorio.

Las sentencias deben cumplir con ciertos requisitos los mismo son: de tiempo, lugar y forma, la sentencia debe dictarse en un tiempo establecido dentro del procedimiento que según el COGEP, lo indique.

Art. 90.- “Contenido general de sentencias y autos. Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener:

- 1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.*
- 2. La fecha y lugar de su emisión.*
- 3. La identificación de las partes.*
- 4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho.*
- 5. La motivación de su decisión.*
- 6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena.*
- 7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado. En ningún caso será necesario relatar la causa.” (COGEP, 2015).*

Con respecto a los requisitos de forma la sentencia se encuentra estructurada en tres elementos:

- Expositiva
- considerativa y
- resolutive

Expositiva.- aquí se encontrará el nombre del Juzgador, la fecha, la ciudad, en donde se dicta la sentencia, así como también los nombres de los actores y sus correspondientes abogados, como también se hará constar la petición de las partes y los antecedentes que llevaron a la presentación de la demanda.

Considerativa.- aquí constarán los fundamentos de hecho y de derecho que manifiestan las partes; así como también lo que el juez utiliza para llegar a su veredicto en estrecha relación con la normativa que sea aplicable al caso.

Resolutiva.- es la decisión o conclusión a la que llega el juez, aquí constará a lo que se le condene al demandado y la frase sacramental que lo determina el COGEP.

COGEP. Art. 95.- “Contenido de la sentencia escrita. La sentencia escrita contendrá:

- 1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.*
- 2. La fecha y lugar de su emisión.*
- 3. La identificación de las partes.*
- 4. La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado.*
- 5. La decisión sobre las excepciones presentadas.*
- 6. La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.*
- 7. La motivación.*

8. *La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde.*

9. *La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas.*

Además de la emisión en idioma castellano, a petición de parte y cuando una de estas pertenezca a una comunidad indígena, la sentencia deberá ser traducida al kichwa o al shuar según corresponda.” (COGEP. 2015).

Las sentencias deben resolver todos aquellos puntos que se solicita, este fallo no debe contener más de lo que se pida o menos, o algo distinto a la petición esta decisión puede ser impugnada hasta antes de que se ejecutorié. Así lo establece el COGEP:

“Art. 101.- Sentencia ejecutoriada. La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho. Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma.” (COGEP. 2015).

UNIDAD III

2.3.1 PRINCIPIO DE CELERIDAD

En esta unidad se realizará un estudio del principio de celeridad y su aplicación en los trámites sobre los juicios ejecutivos, el principio de celeridad es aquel que se encarga de que las etapas en la tramitación del juicio ejecutiva sean cortos, es fundamental se encarga de regular la administración de justicia, en los órganos judiciales, la aplicación de este principio permite que la tramitación se realice en un tiempo adecuado sin demoras. Lo indica de esta manera el Código Orgánico de la función Judicial que dice:

Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”
(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Para que se pueda cumplir este principio es necesario que su aplicación se lo haga en el tiempo que se establece en el mismo COGEP, la autoridad judicial (Juez) tiene la facultad de impulsar de oficio, el cumplimiento de los tiempos, siempre velando que su participación no sea en preferencia a una de las partes, el juez debe precautelar que el principio de intermediación se cumpla, su actuación debe ser siempre imparcial frente al actor y demandado; el juez vigilará y protegerá que el tiempo en las diligencias se cumpla, de no hacerlo el retraso injustificado en la administración de justicia atribuible al juez, o servidores judiciales se lo sancionará.

2.3.1.1. Etimología

Celeridad proviene del latín “celerite” adverbio del adjetivo “celer” que significa “rápido, veloz” más el sufijo “dad” (cualidad)

2.3.1.2. Antecedentes Históricos

El derecho natural es un principio que da origen a la ley y a la norma, la ley humana procede de lo natural según lo indica Santo Tomas.

En Francia El código Napoleónico al establecerse como el código francés, se estableció el problema que existe y la insuficiencia de administrar justicia El Dr. PABLO SÁNCHEZ VELARDE manifiesta que:

“la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”.(SÁNCHEZ, Pablo, 2004, pág. 189).

El principio de celeridad tiene una gran importancia en el ejercicio de justicia, el principio de celeridad busca que los usuarios y sus derechos se cumplan con el tiempo, si nos damos cuenta, en la tramitación de los juicios ejecutivos encontramos que su tramitación es lenta, por motivos que en la Unidad Judicial se encuentran una gran cantidad de trámites,

Esto conlleva al entorpecimiento de la administración de la justicia, el despacho de trámites se vuelve lento y se alargan inesperadamente, conllevando a que los usuarios, abogados en libre ejercicio, no estén conformes con la justicia. Si consideramos que el principio de celeridad es fundamental en el debido proceso, este garantiza que los derechos de los ciudadanos se cumplan, pero el problema lo encontramos en su falta de aplicación, lo que se busca es que los trámites se sigan sin dilación, indebida. A esto nos referimos al tiempo en el que se llega a desarrollarse el proceso de manera normal, y así lograr obtener una Justicia oportuna

2.3.1.3. Definición

Principio de Celeridad.-consiste en que el proceso se reduzca o se sintetice en las etapas o diligencias de un juicio, cada una de ellas limitada al tiempo establecido por la ley, esto será vigilado por el Juez. También involucra que las etapas procesales se lleven a cabo en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias que lleven al alargamiento de un trámite judicial.

2.3.1.4. Aplicabilidad

El tiempo es un elemento fundamental en el derecho procesal, permite que la práctica de las distintas diligencias en un juicio se los realice dentro del tiempo indicado, importante para poder cumplir con las etapas procesales, el incumplimiento del factor tiempo hace que los tramites que se siguen se entorpezcan, se queden estancados, y a su vez la declaración de abandono de la causa, de esta manera no se podrá lograr cumplir con la aplicación del principio de celeridad que está garantizado en nuestra constitución.

El juicio ejecutivo al ser un trámite rápido necesariamente se deben cumplir con los plazos y términos para cada diligencia, no se debe sacrificar el debido proceso por alcanzar una resolución rápida que atropelle los derechos de las partes ya sea como actor o como demandado, el objetivo que busca el Estado a través de las leyes es que el proceso cumpla con los procedimientos legales, para de esta manera resolver oportunamente sin ninguna solemnidad faltante, y no recaer en la nulidad. El deber del estado es garantizar un proceso rápido, ágil, eficaz, pegado a la ley, no solo en el cumplimiento de los términos y plazos sino también en la aplicación de los principios constitucionales entre ellos el de celeridad.

En nuestro país la demora en la tramitación de los juicios no es por culpa de los funcionarios judiciales sino más bien, es por la gran cantidad de causas que ingresan en las Unidades Judiciales que si bien es cierto con los distintos cambios que se han venido efectuando en la justicia entre ellos el aumento de juzgadores, aún no puede cumplirse con el principio de celeridad, la alta demanda de causas hace que se entorpezca las distintas diligencias que deben ser cumplidas en los tiempos establecidos en la ley para cada procedimiento.

El principio de celeridad garantizado en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial, y el COGEP, establecen un tiempo prudencial para la tramitación de las causas, de la misma manera, para dictar sentencia, al Juez, se le establece un tiempo para emitir sentencia, de esta manera nos damos cuenta que los términos y plazos no solo deben ser cumplidos por las partes, sino también, por los funcionarios judiciales.

Todo ciudadano tiene derecho a un proceso sin demoras dentro del tiempo establecido por la ley, las demoras que se pueden dar durante la tramitación de una causa no son necesariamente por los funcionarios, puede darse el caso de que un proceso se dilate por su complejidad, en este caso se podría justificar el retraso.

El retraso injustificado en el proceso es muy evidente, la finalidad del principio de celeridad es garantizar que todo trámite sea resuelto sin retraso, simplificándolo, estableciendo límites para la realización de diligencias en el momento oportuno.

El ámbito de aplicación de este principio es en todos los procedimientos judiciales, al estar el principio de celeridad garantizado en la constitución; permite y ayuda directamente en la tramitación eficiente de los juicios, con la finalidad de obtener una justicia sin trabas o demoras innecesarias.

2.3.1.5. Elementos del Principio de Celeridad

El principio de celeridad busca que los trámites sean eficientes y eficaces, es decir lograr administrar justicia en un tiempo corto, sin interrupción y sin violación de derechos de esta manera los elementos de este principio diremos que son:

Eficiencia: proviene del latín *efficientia* que quiere decir *acción, fuerza, producción* capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado con recursos mínimos. Es decir que este elemento permite llegar al resultado con ahorro de recursos tanto de tiempo, humano, materiales.

Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, es decir que supone la organización que debe ser diseñada para garantizar, la obtención de objetivos, fines y metas

Estos elementos o principios van de la mano con el principio de celeridad, si la tramitación de un proceso se dilata deliberadamente mal estaríamos hablando de eficacia judicial; la eficacia intenta alcanzar ciertas condiciones como controlar el tiempo de las diligencias y resultados en menos tiempo.

Toda norma legal sigue un bien común o social, por esto podemos decir que en nuestro ordenamiento debe ser eficaz para llegar al objetivo que se desea.

UNIDAD IV

2.4.1.1. La celeridad y su incidencia en la tramitación de los juicios ejecutivos.

Durante nuestra investigación, hemos verificado que la aplicación del principio de celeridad incide en la tramitación de los juicios ejecutivos, desde el momento en que se presenta la demanda, hasta la emisión de la sentencia, nos damos cuenta que el nuevo cuerpo legal garantiza, que la justicia se administre sin dilaciones y sin entorpecimiento a la misma, el mismo cuerpo legal, ya garantiza un procedimiento rápido, fundamentándose en los principios de celeridad, oralidad y otros principios, fundamentales en la administración de la justicia, los que permiten que nuestra justicia sea eficiente y eficaz, el papel que juega el principio de celeridad es de gran importancia, los tramites que se siguen en las distintas Unidades Judiciales, son muchas esto ha permitido que se entorpezca por años la justicia, haciendo que el tramite sea lento, torpe, existiendo el descontento en los usuarios, quienes directamente son afectados, acuden a las dependencias judiciales con la esperanza de alcanzar la justicia, hoy el COGEP impide que los procesos se queden estancados, al contrario, permiten que el procedimiento sea rápido y oportuno, así como también en el cumplimiento de las distintas diligencias dentro del trámite que se sigue. Esto permite que los usuarios hagan cumplir sus derechos, que los exigen por la vía judicial, estando seguros de que la administración de justicia es rápida, eficiente, eficaz, oportuna; la aplicación del mismo COGEP, permite alcanzar la justicia, en este cuerpo legal descansa el principio de celeridad que permite, un procedimiento dinámico, ágil, económico, tanto para el estado como también para los usuarios, también se evitará el desinterés de proseguir el juicio, sino al contrario le permite acudir a la justicia para el cumplimiento de sus derechos.

2.4.2. No hay abandono

La aplicación del principio de celeridad permite al funcionario judicial despachar los juicios rápidamente, logrando una justicia eficiente, eficaz y accesible; un procedimiento sin trabas, sin interrupciones, que dilaten al mismo, la aplicación correcta del principio de celeridad permite alcanzar una solución rápida y una ejecución a tiempo, así se logra evitar que los juicios se declaren en el abandono.

Para que se dé el abandono es importante establecer que el elemento principal es el desinterés de proseguir la causa por la parte actora, conllevando a que el abogado deje de seguir el trámite por falta de cooperación por parte del cliente, esto es por algunas razones como por ejemplo: el despacho lento de los funcionarios, incumplimiento de los términos y plazos para las diligencias, falta de impulso procesal que las partes deben dar para la continuación del juicio hasta lograr un fallo definitivo, entre otras que hacen que el proceso se vuelve torpe y largo, cuando en la realidad deben ser rápidos por el hecho de ser ejecutivos.

La aplicación correcta del principio de celeridad, en los términos y plazos, en el cumplimiento de diligencias, despachos a tiempo, permite que el procedimiento camine sin trabas, logrando una justicia oportuna, con ello los usuarios tendrán más interés en sus trámites y de esta manera se logra que los juicios no sean declarados en abandono, el abandono constituye en pérdida de recursos tanto materiales, de tiempo, económico, pérdida de fe en la administración de justicia.

2.4.3 Sentencia oportuna

Como ya lo expresamos con anterioridad, el principio de celeridad permite que el trámite sea rápido, oportuno, ágil, sin dilaciones, esto permite llegar a una meta, misma que es alcanzar una sentencia, que no es más que el pronunciamiento del juez en una controversia entre las partes, actor y demandado, es decir la solución que se da a la controversia que se inició con la demanda o libelo inicial.

Esta decisión debe darse tomando en cuenta de todo lo actuado en el trámite por las partes, alcanzado oportunamente, permite que lo que se exige por parte del actor se cumpla, logrando que la justicia sea acertada, cumpliendo de esta manera, con lo estipulado en nuestra carta magna, así como también el COGEP, COFJ, entre otros. Cuyo objetivo primordial es una administración de justicia, rápida, oportuna, eficiente, eficaz, sin trabas, sin dilaciones, sin interrupciones que hagan que el procedimiento sea engorroso, lento, torpe, evitando que los usuarios pierdan la fe en la justicia.

2.4.4. Ejecución oportuna.

La aplicación correcta del principio de celeridad en el procedimiento judicial, hace que se alcance una sentencia, esta decisión es la última instancia del proceso, de acuerdo a lo que se está exigiendo en la demanda, y en lo que se actuó en la misma. La sentencia permite que el obligado cumpla con la obligación. El requisito esencial que debe tener la sentencia es que debe estar ejecutoriada. Es decir las sentencias son ejecutables solo cuando están definitivamente en firme.

Paradójicamente cuando la sentencia se ejecutoria, esta se convierte en un título ejecutivo, los casos de ejecutoria en los juicios ejecutivos son:

- 1.- cuando no se apela dentro de término
- 2.- resoluciones de segunda instancia
- 3.- por abandono o desistimiento en segunda instancia
- 4.- pronunciamiento por no haber excepciones
- 5.- por excepción de pago total o parcial y no ha sido probado
- 6.- cuando aprueba conciliación
- 7.- resuelve allanamiento a la demanda.

La ley les atribuye la ficción de que lo que se resolvió es verdadero, justo, y equitativo, con el fin de asegurar la eficacia de la función judicial, la validez del orden jurídico, de esta manera impidiendo que los procesos sean eternos y largos.

La finalidad que se sigue con la ejecución es hacer efectiva la decisión del Juez, otra es la obtención del derecho en forma decisiva, los títulos ejecutivos son sentencias provisionales, que refieren, ciertas, expresas y exigibles, el proceso de ejecución es autónomo. Sus resoluciones judiciales son finales y no hay más que hacer, de lo dicho la sentencia al adquirir la calidad de título ejecutivo, está lista para iniciar su ejecución, la ejecución es común para casi a todos los juicios.

La no alteración de la sentencia ejecutoriada, por la ficción que le da la ley como algo verdadero, justo y equitativo, tiene sus bases en la confianza que se le da a la administración de la justicia, si se da una decisión en contra de lo que establece la ley, esta confianza se disminuirá ante los usuarios, y producirá temor al querer acudir a la justicia.

En la fase de ejecución, el juez fijará el monto de los intereses, para lo cual ordenará que se realice la correspondiente liquidación por un perito acreditado, se realizará la liquidación de capital, interés, costas procesales, el juez dictará el mandamiento de ejecución, en el que se indicará con claridad que el deudor pague lo adeudado, en 24 horas o a su vez dimita bienes que cubran la deuda para que sean embargados, hay un error que se hace en este momento cuando se pide que el deudor pague o dimita bienes cuando la ley especifica que el deudor debe dimitir los bienes que han de ser embargados, con los que se pagará la deuda, con el producto del remate de los mismos, el acreedor no puede tomar los bienes como pago, lo que si puede suceder es que el deudor señale dinero, en este caso el acreedor si podrá tomarlo, es absurdo pensar que se remate el dinero, solo en este caso puede el acreedor recibir el bien dimitido por el deudor. El deudor tiene la posibilidad de pagar la deuda hasta antes de que se dé el remate de sus bienes.

Los bienes que se sujetan al remate por lo general, son aquellas que se dieron en garantía, o aquellos a los que se les dio una medida cautelar con anterioridad por el juez.

2.4.6. Medida cautelar idónea.

Las medidas cautelares es aquel mecanismo que es utilizado por la persona interesada, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación, las medidas cautelares son pedidas a petición de parte, es decir a solicitud dirigida al juez, este mediante providencia ordenará su cumplimiento, de esta forma precautelando que el deudor no pueda disponer de sus bienes, limita el dominio. De manera general las medidas cautelares aseguran una situación, expectativa o derecho de una persona.

Estas acciones irán siempre en contra de la propiedad del ejecutado se pueden solicitar en cualquier instancia de la causa, antes de sentencia de primera instancia.

Entre estas medidas son las siguientes

Secuestro o retención.-se puede hacer sobre bienes muebles, así como también puede solicitarse a inmuebles, cuando son por accesión como las cosechas de una plantación, en secuestro, los bienes son retenidos por medio de un depositario judicial sobre el cual recae la responsabilidad de su tenencia

La retención.- se lo hace sobre las rentas, bienes, cuentas, bienes del deudor que se encuentran en poder de terceros, es decir es una forma de secuestro con el que se prohíbe al poseedor que entregue al ejecutado o demandado, el bien que se encuentra con dicho gravamen. Las retenciones más comunes son las que se solicitan a las cuentas bancarias, para retener el dinero del demandado, las instituciones financieras hará las veces de depositario judicial a este se le ordena que retenga el dinero del deudor y que no se le entregue, de esta manera se limita la posesión uso y goce del bien. Para llevar a cabo esta medida y que se ordene la misma, es necesario que se acompañe prueba de que los bienes son de propiedad de deudor

Embargo.-es una diligencia de ejecución, y limita los derechos de uso, goce;para proceder a esta medida cautelar, se debe cerciorar que el inmueble sea de propiedad del deudor o garante mediante el registro de la propiedad según corresponda, esta diligencia puede solicitarse sobre bienes gravados con hipoteca a favor del acreedor o sobre bienes inmuebles cuando estén gravados con prenda o cuando el título ejecutivo sea una sentencia ejecutoriada, en el caso de bienes inmuebles es necesario presentar los certificados del Registro de la Propiedad. No todos los bienes son embargables el art. 1661 del Código Civil establece los bienes que no son susceptibles de embargo. Si los bienes que se han de embargar no se encuentran en la jurisdicción del juez de la causa, este enviara mediante deprecatorio según sea el caso al juez que se encuentre en la jurisdicción de dicho bien para que se lleve a cabo con dicha diligencia.

Prohibición de enajenar.- Esta prohibición es limitante del derecho de disponer del bien,mas no limita los derechos de posesión, uso y goce; la ordena el Juez cuando el actor presenta junto con la solicitud un certificado del Registro de la Propiedad de cualquier cantón, en que conste que el demandado es propietario de bienes raíces inscritos en dicho Registro, que no están embargados. Esto significa que dicha prohibición impide al deudor que venda, hipoteque, limite el dominio o goce o constituya cualquier gravamen sobre el bien esta medida debe registrarse en el registro de la propiedad correspondiente.

2.4.7. Remate eficaz.

El remate surge, del proceso de ejecución. El deudor señalará los bienes que han de cubrir la deuda, para ello el juez preferirá aquellos bienes que están en garantía o que se encuentran con medida cautelar. Cuando el bien es embargado, este es sujeto a avalúo, para de esta forma determinar el precio, el cual será la base del remate, el depositario judicial deberá estar presente, tiene la posibilidad de hacer cualquier observación, hecho el avalúo a petición de parte se señalará el día y hora en el que se llevará a cabo el remate, también se puede embargar títulos como: título valores o títulos de crédito, el remate se hará simplemente con el mismo valor del crédito o valor del título. Cuando hablamos de remates de títulos de acciones, participaciones u otros títulos nominativos, hay criterios divididos referente a si se hace el remate o no, a pesar de que estos títulos tienen un valor ya establecido, creo que si es necesario realizar un avalúo, en nuestro mundo globalizado la situación económica sube y baja, lo que conlleva que dichas acciones bajen o como pueden subir su valor, así evitaríamos que exista una disputa sobre el valor de las mismas, entre las partes interesadas.

Se Señala el día y hora para el remate, se efectuará por el medio de comunicación de mayor circulación de la ciudad, se harán por 3 veces, el día del remate, se recibirán las posturas también se harán publicaciones por medio de carteles en tres de los lugares más concurridos de la parroquia en donde se encuentra el bien a rematarse.

Posturas y calificaciones.

Cualquier persona podrá presentarse al remate, excepto el mismo ejecutado. Para que la postura sea válida se presentará en el día señalado para el remate, entre las 14H00 y las 18H00, ofreciendo por lo menos dos tercias partes del avalúo del bien y consignar como mínimo el diez por ciento del valor total que ofreció en efectivo o cheque certificado.

Realizado el remate, el juez revisará las posturas que se presentaron, calificará en orden de preferencia misma que serán aquellas que cubran el valor del crédito, intereses y costas procesales, debiendo describir cada postura, si dos o más ofertas tienen igual valor el juez convocará a una subasta exclusiva entre estas.

Ejecutante y tercerista pueden apelar la calificación de las posturas, el ejecutado solo podrá apelar si la postura presentada es inferior a los dos tercios del avalúo

Posturas a crédito sobre bienes muebles nos son posibles excepto que exista convenio entre ejecutante y ejecutado. En cambio en bienes inmuebles es posible siempre que el plazo no exceda de 5 días contados desde el día del remate, pagando por lo menos el interés legal. Pagadero por anualidades adelantadas

De no presentarse ninguna postura al remate se puede fijar un nuevo día para el remate, siguiendo el mismo procedimiento y en las mismas condiciones, con la diferencia que las posturas podrán partir desde la mitad del avalúo por ejemplo si un bien su avalúo es de 14.000 se podrá ofrecer 7.000, sin perjuicio de que se puede realizar un nuevo embargo sobre otro bien del ejecutado.

Adjudicación

Ejecutoriado el auto de calificación, el juez adjudicará los bienes al mejor postor, describiendo el bien y disponiendo la protocolización e inscripción de la providencia, para que sirva como título de propiedad.

La nulidad del remate podrá ser en estos casos:

- se realice en día feriado o diferente día al señalado para el remate por el juez.
- No se han publicado los avisos de remate

- Se han admitido posturas extemporáneas

Ejecutoriada la adjudicación el juez ordenara que el ganador pague el resto del valor ofrecido de contado en un término de diez días, el bien es entregado por un alguacil o teniente político conforme sea el caso, con intervención del depositario y de conformidad al inventario realizado el día del embargo

Quiebra del remate

El ganador cuando no consigna el resto del valor que ofreció en su postura, en el tiempo concedido por el juez el remate quiebra. El juez mandara a cobrar por apremio real o comunica al postor que quedo en segundo lugar para que consigne dicho valor, la diferencia entre el primer postor y segundo postor se llama quiebra del remate.

Por ejemplo, imaginemos que Carlos postuló \$1240, Krystina postuló \$1190 y Byron postuló \$850. Cuando el juez ordena a Carlos consignar, éste no lo hace. En consecuencia, el Juez notifica a Krystina para que consigne el valor que ella ofreció. En este caso, la quiebra del remate es de \$50, valor que debe ser pagado por Carlos.

La quiebra del remate es un caso sui generis que ocurre muy poco pero que está prevista. En caso de darse la quiebra del remate se utiliza el dinero consignado como el 10% del avalúo del bien, para el pago de la quiebra. En caso de no ser suficiente ese valor, puede el juez ordenar el remate y embargo de los bienes del postor que sean necesarios para el pago de la quiebra del remate, incluyendo las indemnizaciones a que haya lugar.

2.4.8. Insolvencia.

La falta de pago de la obligación conlleva a una situación de insolvencia. Nuestra ley legislación da la posibilidad de que el acreedor acuda ante el juez, para demandar la declaratoria de insolvencia del deudor, de esta forma situar al deudor en un estado jurídico especial, la primera medida que se tiene en la insolvencia es que el deudor no disponga su patrimonio y no pueda administrar sus bienes excepto los inembargables.

Para la declaración de insolvencia, se hará con pruebas suficientes aportadas por el acreedor, que asumirá las consecuencias legales. Luego de la declaratoria de insolvencia, mientras que el deudor no disponga de sus bienes, el deudor puede destruir la presunción que sirvió para colocarlo en insolvencia. En otras palabras se invierte la carga de prueba, teniendo que justificar que tiene bienes suficientes para cumplir con la obligación, que los activos superen al pasivo, a esto se le llama incidente de oposición, una vez comprobado que el activo supera el pasivo el juicio de insolvencia que superado; de lo contrario se pasara a la siguiente fase que es la liquidación del patrimonio del deudor

Juicio de concurso de acreedores

Se deriva de la declaración de insolvencia de un deudor, que puede o no ser comerciante cuando se trata de comerciantes este juicio se llama Quiebra.

Con este trámite en función de ahorro, tiempo, dinero, se convoca a todos los acreedores del deudor a un solo juicio que será dirigido por el órgano judicial basándose en el principio de igualdad, en orden de acuerdo a la preferencia que la ley establece, de esta manera repartiéndose los bienes del deudor o el valor de la subaste que se obtenga. Los acreedores deberán verificar sus créditos con el deudor, para de esta forma determinar la masa pasiva, que deberá cubrir los activos del deudor.

El deudor entregara sus bienes sean muebles o inmuebles, como también sus derechos de la valoración económica como: propiedad intelectual, usufructo etc. Lo que se pueda convertir en dinero para que forme parte de la masa activa

La masa activa lo conforma los bienes y derechos deudor, además aquellos bienes que el deudor debía tener y que se le despojo de manera sospechosa, de esta manera se procura evitar que los deudores, ante el inminente proceso concursal, simulen enajenación, fideicomiso, transferencia perjudicando la masa concursal, esta característica permite que al descubrir estos actos perjudiciales, abre la puerta para procesar al deudor penalmente por insolvencia fraudulenta

Juicio de quiebra.

Es el proceso reservado para los comerciantes y empresa constituidos legalmente por la ley de compañías.

El deudor comerciante se lo puede llevar a un proceso concursal por cesación de pagos a tres acreedores distintos, acreditados por simples autos de pagos sin necesidad de sentencia condenatoria ejecutoriada.

El síndico de quiebra que es designado por la Corte Suprema de Justicia elegido por el juez, administrara los bienes del deudor, así también puede seguir con los giros de negocios, con el control de la junta de acreedores; esta junta está conformada por o acreedores presentes, mismos que tiene voz y voto de acuerdo a la cuantía de sus créditos, pueden tomar decisiones como si el síndico continua con el giro del negocio.

La junta puede celebrar un convenio con el deudor, son posibles acuerdos para reestructurar los vencimientos y reactivar sus negocios en favor de si mismo, dicho acuerdo obliga a todos incluyendo a la minoría que hayan votado en contra.

Suspensión de pago.

Su propósito es contrario a la quiebra, este proceso busca evitar la quiebra,este proceso lo inicia el deudor ante el juez del domicilio de la empresa, también participa un interventor que revisara las cuentas que presente deudo. El deudor que tienen bienes suficientes sabiendo que podrá pagar a tiempo, presentara lo bienes con expresión de activo y pasivo, mismos que serán verificados por el interventor designado.

El juez convocara a los acreedores, para que en junta deciden sobre la propuesta que el deudor les proporciona, la decisión a la que se llegue obliga a todos los acreedores a cumplirla, incluyendo a la minoría que voto en contra. De no aceptar la propuesta del deudor el juez declarara la quiebra del deudor.

UNIDAD V

2.5.1. UNIDAD HIPOTÉTICA

2.5.1.1. Hipótesis General

“El principio de celeridad incide significativamente en la tramitación de los juicios ejecutivos según el COGEP en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el periodo 2016”

2.5.1.2. Variables

2.5.1.2.1 Variable Independiente

Principio de Celeridad.

2.5.1.2.2 Variable Dependiente

Tramitación de los Juicios Ejecutivos

2.5.1.3 Operacionalización de las Variables.

Tabla 1. Operacionalización de la variable independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA
LA CELERIDAD	Principio Constitucional fundamental en la aplicación de justicia en la tramitación de juicios.	Principio Constitucional Justicia	Legal Jurídica Institucional Normativa Medida Necesaria Cumplimiento Obligación	Entrevista Cuestionario

Fuente: Análisis de la variable independiente el principio de celeridad

Realizado por: Cristian Eduardo Pérez Castillo

Tabla 2 Operacionalización de la variable dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA
TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS	Procedimiento que se sigue con la finalidad de hacer cumplir sus obligaciones de manera rápida	Procedimiento Obligaciones	Pasos Seguimiento Camino Hacer Cumplir Dar	Entrevista Cuestionario

Fuente: Análisis de la variable dependiente tramitación de los juicio ejecutivos según el Cogep.

Realizado por: Cristian Eduardo Pérez Castillo

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.MÉTODO.

En el presente proyecto de investigación se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo.

Método Inductivo.-Se usará este método puesto que se comenzará con una observación donde se va a estudiar el fenómeno y su realidad, para después pasar a la fase de inducción en la que se extraerá todo lo particular y partes determinadas de todo el problema, probar mediante la experimentación, así con lo que se demuestre en base al análisis se podrá sacar consecuencias, conclusiones y recomendaciones.

Método Analítico.- Se usará este método en este trabajo puesto que con el mismo se comenzará con la identificación del problema, para después lograr obtener lo necesario para probar y así confirmar o refutar todo lo que envuelve a la problemática.

3.2.Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser de campo, descriptiva.

Es de Campo: La investigación es de campo, debido a que se encuentra realizada en base de la aplicación de técnicas y estrategias, que sirven para relacionarse con el objeto de estudio y de esta manera, lograr construir por sí mismo la realidad; de tal forma que el problema de investigación se origine mediante la observación participativa in situ, es decir en el mismo lugar donde se ha presentado el fenómeno y el problema que se investigan, , para lo cual, se realizan la aplicación de instrumentos de recolección de datos y de información como las encuestas y entrevistas.

Es descriptiva: Porque una vez analizados y discutidos los resultados se podrá describir si el principio de celeridad incide en la tramitación de los juicios ejecutivos según el COGEP en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.

3.3. Diseño de investigación.

La investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto

3.4. Población y Muestra

3.4.1 Población

Se tomó como universo la población de los 25

Tabla 3. Población involucrada en el proceso de investigación

POBLACION	NUMERO
Juez Unidad Judicial Civil	5
Abogados Patrocinadores	20
TOTAL	25

Fuente: población involucrada
Realizado por: Cristian Pérez

3.4.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, no es necesario obtener una muestra

3.4. Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos.

La técnica a utilizarse es la observación directa mediante la cual se va realizar un análisis minucioso de los casos, que se aplican la figura del principio de celeridad y su incidencia en la tramitación de los juicios ejecutivos según el COGEP en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el periodo 2016.

Se realizara la utilización de los instrumentos de recolección de datos como:

- Análisis de tres casos prácticos
- Encuesta dirigida a abogados de libre ejercicio.
- Entrevista dirigida aJueces de la Unidad Judicial Civil.

Tabla 4. Análisis comparativo de tres casos prácticos

	Calificación Art 351	Citación. Art. 53	Contestación Art 351 inciso 5	Calificación. Art 351	Audiencia. Art. 354	Sentencia. Art 88
COGEP	El juez califica en 3 días	15 días para citar, una vez que se ha entregado a la oficina de citaciones los documentos.	Tienen 15 días el demandado para contestar o proponer excepciones	Se llevara a cabo igual como se lo realiza la calificación de la demanda 3 días para calificar, y se notificara a la contraparte	Se llevara a cabo con 20 días de anticipación contados a partir de la fecha que concluyó el término para presentar oposición o contestar la reconvencción.	Una vez terminada la audiencia el juez pronunciará su resolución
C A U S A S	063352-2016-02030 -se presenta la demanda el 23 de junio - se califica el 27 de junio se manda a completar en termino de 3 días - se completa la demanda y se la presenta el 29 de junio - se califica el 1 de Julio y se admite a trámite, se ordena que se cite a los demandados, una vez citados tienen 15 días para proponer excepciones de no hacerlo se dictara sentencia	- La citación se lleva a cabo el 22 de julio - la acta de citación se entregó el 10 de agosto	-eldemandado contesta la demanda el 15 de agosto dentro del término legal -presenta excepciones.	- 24 de agosto se manda a completar - se presenta el 29 de agosto - el 31 de agosto se admite y se ordena q se notifique al actor con la misma, quien en diez días presentara nueva prueba envase a la contestación del demandado - se señala día y hora para la Audiencia Única el día 12 de septiembre a las 9 horas	- en la Audiencia se lleva a cabo el 12 de septiembre a las 9. - se llegó a un acuerdo conciliatorio, con el cual el juez acepta la conciliación.	- Se dicta sentencia el 15 de septiembre, la deudora pagará 12,000, en dos cuotas 6.000 el 12 de Octubre y los otros 6.000, el 14 de noviembre.
Análisis del caso	- El principio de celeridad se cumple,	- Se cumple la citación se	- Se cumple, la contestación se	- una vez presentado se lo califíco en 3 días, se mandó	la audiencia se establece exactamente en 8 días	- La sentencia se dicta el 15 de

	<p>porque una vez presentado la demanda se califica en un día.</p> <p>- se completa y se presenta en 2 días, se la admite a trámite en 1 día</p>	<p>realiza en 13 días,</p> <p>- encontramos una demora en la entrega del acta de citación, esta se entregó el 10 de agosto existiendo 12 días de retrasó</p>	<p>lo realiza en 15 días</p>	<p>a completar</p> <p>- se completa y se presenta en 1 día admitiendo a trámite</p>	<p>contados a partir de la admisión de la contestación a la demanda</p>	<p>septiembre contando 3 días desde la Audiencia Única.</p> <p>- De esta manera dando solución en 4 meses</p>
	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
06335-2016-2010	<p>-se presenta la demanda el 20 de junio</p> <p>- se califica el 21 de junio se manda a completar en termino de 3 días</p> <p>- se completa la demanda y se la presenta el 24 de junio</p> <p>- se califica el 27 de Julio y se admite a trámite, se ordena que se cite a los demandados, una vez citados tienen 15 días para proponer excepciones de no hacerlo se dictara sentencia.</p>	<p>- La citación se lleva a cabo el 29 de julio por correo electrónico</p> <p>- la acta de citación se entregó el 11 de agosto.</p>	<p>-eldemandado contesta la demanda el 08 de septiembre dentro del término legal.</p> <p>-presenta excepciones.</p>	<p>- se presenta el 08 de septiembre</p> <p>- el 09 de septiembre se admite y se ordena q se notifique al actor con la misma, quien en diez días presentara nueva prueba envase a la contestación del demandado</p> <p>- se señala día y hora para la Audiencia Única el día 29 de septiembre a las 10 horas</p>	<p>- la Audiencia se lleva a cabo el 29 de septiembre a las 10h00.</p> <p>- se llegó a un acuerdo conciliatorio, con el cual el juez acepta la conciliación.</p>	<p>- Se dicta sentencia el 29 de septiembre, la deudora pagará 12,000, en dos cuotas 6.000 el 12 de Octubre y los otros 6.000, el 14 de noviembre</p>
Análisis del caso	<p>- El principio de celeridad se cumple, porque una vez</p>	<p>- Se cumple la citación se realiza por</p>	<p>- Se cumple, la contestación se lo realiza</p>	<p>- una vez presentado se lo calificó en 1 día, y se admitió a trámite</p>	<p>La audiencia se establece exactamente en 15 días contados a partir de la</p>	<p>- La sentencia se dicta el mismo día en que se</p>

	<p>presentado la demanda se califica en un día.</p> <ul style="list-style-type: none"> - se completa y se presenta en 2 días, se la admite a trámite en 3 días 	<p>correo electrónico</p> <ul style="list-style-type: none"> - la entrega del acta de citación, se entregó el 11 de agosto 	dentro de los 15 días		<p>admisión de la contestación a la demanda dentro de los 20 días.</p>	<p>realizó la Audiencia Única.</p> <ul style="list-style-type: none"> - solucionando esta causa en tres meses
	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
06335-2016-02009	<ul style="list-style-type: none"> - Se presenta el 17 de junio, -se procede a calificar la demanda el 20 de junio misma que se manda a completar disponiendo 3 días para completar la demanda - el actor completa y entrega el 22 de junio - se califica el 24 de junio se admite a trámite y se ordena la citación correspondiente al los demandados una vez citados tienen 15 días para proponer excepciones de no hacerlo se dictará sentencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - se lleva a cabo con la citación el día 26 de septiembre en persona - la acta de citación se entregó el 27 de septiembre 	<p>El demandado no contesta la demanda ni presenta excepciones</p>	<p>No se realiza por que el demandado no contesto la demanda</p>	<p>No se lleva a cabo Antes de dictar sentencia se solicita el 1 de noviembre que se siente razón de la falta de contestación por el demandado, que no a presentado caución, excepciones y de que ha sido legalmente citado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se dicta sentencia el 17 de noviembre Aceptando parcialmente la demanda Ordenándose que se pague los 2, 975,00 y debiéndose descontar los 15 pagos que se han realizado.
Análisis del caso	<ul style="list-style-type: none"> - El principio de celeridad se cumple, porque una vez presentado la demanda se califica en un día. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se cumple la citación se realiza en 60 días, a partir de la admisión de 	- No contesta	No procede, el demandado no contesta	<ul style="list-style-type: none"> - La audiencia no se puede llevar a cabo. - el demandado al no contestar la demanda y por ende no proponer 	<p>La sentencia se dicta el 17 de Noviembre contado desde la razón de haberse</p>

	- se completa y se presenta en 2 días, se la admite a trámite en 1 día	la demanda				excepciones el juez ordena que se sienta razón de que fue citado legalmente en Noviembre 1 existiendo 31 días de retardo, contados desde la citación.	citado al demandado, razón hecha el 7 de noviembre, contabilizando 8 días en los que se dictó sentencia. - en cinco meses se resuelve
	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Sicumple	Si cumple

Tabla 5. Porcentaje de resultados

Si = 1 No = 0	Calificación Art 351	Citación. Art. 53	Contestación Art 351 inciso 5	Calificación. Art 351	Audiencia. Art. 354	Sentencia. Art 88	Porcentaje/casos
Caso 1	1	0	1	1	1	1	83,33
Caso 2	1	1	1	1	1	1	100,00
Caso 3	1	1	1	1	1	1	100,00
TOTAL	3	2	3	3	3	3	100,00
P/U	100%	66,66%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	94,44

Análisis de los casos.

Conforme al análisis realizado de tres casos prácticos, tomados de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba como muestra de estudio, podemos establecer lo siguiente:

1.- Calificación.- En los tres casos se aplica el principio de celeridad en un 100%, cumpliendo el juez con el término establecido esto es calificar en el término de tres días conforme lo establece el art 351 del COGEP.

2.- Citación.- conforme lo establece el art 53, debemos aclarar que en el COGEP no se encuentra establecido un tiempo para realizar las citaciones, pero conforme el reglamento para citar la citación se realizara en 15 días termino, dicho esto en los tres casos si se cumple con la citación a tiempo, encontramos un retraso al momento de entregar el acta de citación a la Unidad Civil, con el cual se comprueba el cumplimiento de esta diligencia, lo que determina su cumplimiento en 66,66%.

3.- Contestación.- de los tres casos solo dos contestaron a la demanda luego de haber sido citados dentro del término legal, presentando de esta manera las excepciones que tiene derecho el demandado conforme lo establece el art 351 inciso 5. El cumplimiento porcentual es de un 100%.

4.- Calificación.- al igual que al presentar la demanda la contestación se realiza de acuerdo al art 351 del COGEP, como ya lo mencione solo en dos de los tres casos analizados dieron contestación a la demanda y en ellos se da cumplimiento en los términos establecidos en el COGEP. El cumplimiento porcentual es de un 66,66%.

5.- Audiencia.- conforme se establece en el art 354 la convocatoria a la Audiencia se da en el término legal este es veinte días contados desde que se calificó la contestación; en el tercer caso no procede por motivo de que el demandado no dio contestación a la demanda a pesar de estar citado legalmente. En los dos casos se llega a un acuerdo en esta audiencia entre las partes evitando de esta manera alargar el trámite innecesariamente de esta manera se da sentencia aprobando el acuerdo al que se llego. El cumplimiento porcentual es del 100%.

6.- Sentencia.- en los tres casos se cumple, se dicta sentencia en tres meses contados desde el momento de la presentación de la demanda. El cumplimiento porcentual es del 100%.

Análisis porcentual total casos es de un 94,44%.

Análisis

La aplicación del principio de celeridad por el juzgador, y sus secretarios, en la tramitación de los juicios ejecutivos, es correcta. Este principio permite obtener sentencias rápidas como nos damos cuenta en el caso tres en el cual el juez dicta sentencia una vez que el demandado al ser citado legalmente no contestó la demanda, ni presentó excepciones, pero antes de hacerlo el juez debe cerciorarse que el demandado fue citado legalmente para no dejarlo en la indefensión y a pesar de ser citado no contestó a la demanda en el tiempo establecido esto es 15 días término, para ello el secretario sentará razón de que la diligencia se ha cumplido.

El cumplimiento de la diligencia de citación en el COGEP, no existe tiempo específico para llevarla a cabo existiendo demora para cumplimiento de esta, además de ello la congestión de causas en la oficina de citaciones provoca malestar entre los usuarios. En el caso uno existe demora en la entrega del acta de citación la cual se la hace con doce días de retraso, esto no impide que la tramitación se dilate, la sentencia se dicta en tres meses desde la presentación de la demanda.

Por todo lo dicho el principio de celeridad en la tramitación de los juicios ejecutivos, si se aplica por parte de los servidores judiciales, existiendo inconveniente en la diligencia de citaciones, que no es problema tan grave en el despacho de la causa que se da por el congestionamiento de causas.

Se observa que se cumple con la celeridad desde la presentación de la demanda hasta la sentencia, existiendo agilidad en el procedimiento, en los dos primeros casos las partes decidieron llegar a un acuerdo, logrando dar solución al problema sin alargar el trámite innecesariamente.

3.5. Técnicas para el procesamiento e interpretación de los datos.

PROCESAMIENTO, E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Pregunta 1.- ¿Ud. tiene conocimiento acerca del Principio de celeridad?

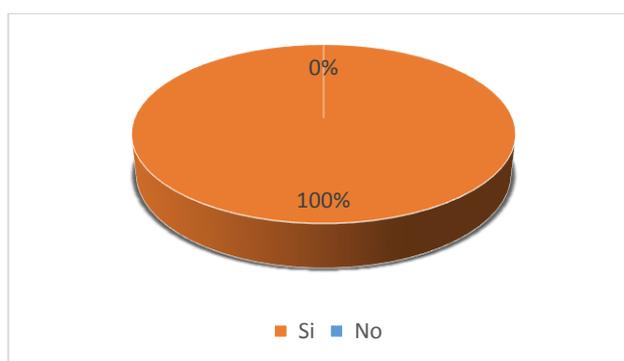
Tabla 6. Principio de celeridad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a usuarios y abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

Gráfico1. Principio de celeridad



Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo al criterio de los profesionales del derecho que han sido encuestados el 100% manifiesta que si tienen conocimientos acerca del principio de celeridad, por ser un principio fundamental en la administración de justicia.

Pregunta 2.- ¿Cree Ud. Que el principio de celeridad se cumple en los Juicios ejecutivos?

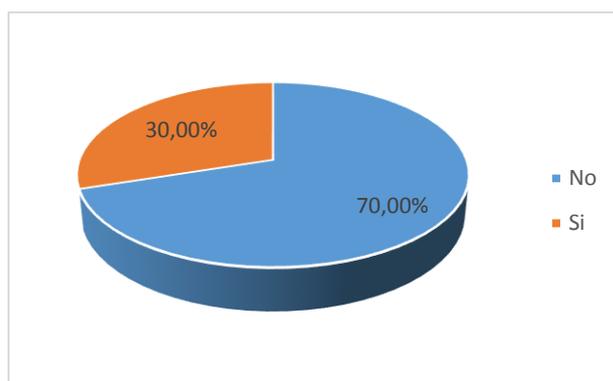
Tabla 7. Cumplimiento del principio de celeridad en juicios ejecutivos.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	30%
No	14	70%
total	20	100%

Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

Gráfico2. Cumplimiento del principio de celeridad en juicios ejecutivos.



Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De los resultados obtenidos el 30% de los encuestados indican que el principio de celeridad se cumple en los juicios ejecutivos, mientras que el 70% indican que el principio de celeridad no se cumple en los juicios ejecutivos.

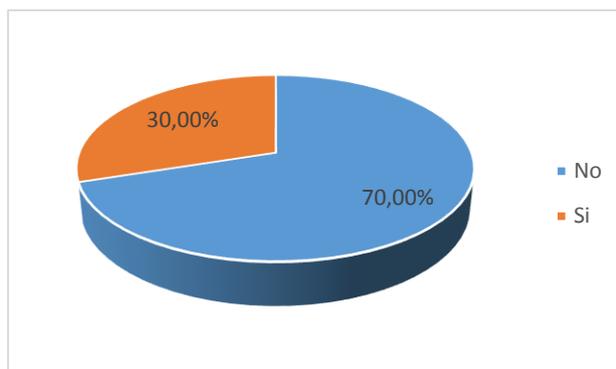
Pregunta 3.- ¿Considera Ud. que se aplica el principio de celeridad en los Juicios Ejecutivos?

Tabla 8. Aplicación del principio de celeridad en juicios ejecutivos

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	30%
No	14	70%
total	20	100%

Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio
Realizado por: Cristian Pérez

Gráfico3. Aplicación del principio de celeridad en juicios ejecutivos



Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio
Realizado por: Cristian Pérez

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El 30% de los encuestados afirman que si se aplica el principio de celeridad en los juicios ejecutivos, mientras que el 70% los encuestados manifiestan que en los juicios ejecutivos no se aplica el principio de celeridad ya que existe una gran cantidad de juicios pendientes.

Pregunta 4.- ¿Conoce Ud. Cuáles son los términos establecidos en el COGEP para el trámite de los juicios ejecutivos?

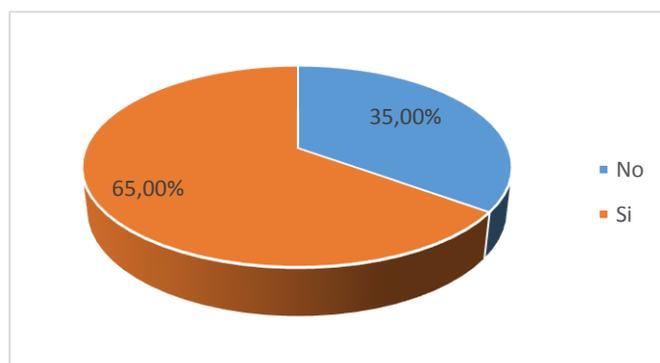
Tabla 9. Términos establecidos en el COGEP

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65%
No	7	35%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

Gráfico4. Términos establecidos en el COGEP



Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El 65 % de encuestados manifiestan que si conocen cuales son los términos para la tramitación de los juicios ejecutivos, el 35% manifiesta que no conocen cuales son los términos para la tramitación de juicios ejecutivos.

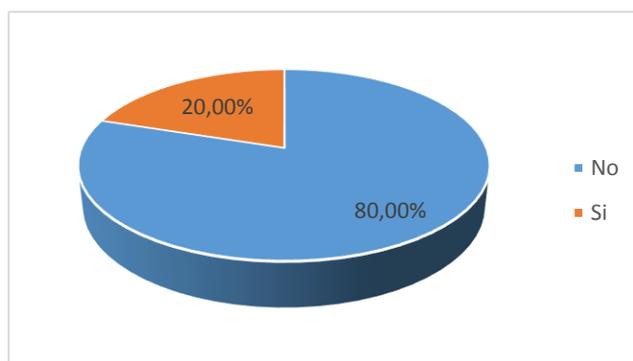
Pregunta 5.- ¿Considera Ud. Que se cumplen con los términos establecidos en el COGEP para la tramitación de los juicios ejecutivos?

Tabla 10. Cumplimiento de los términos establecidos en el COGEP

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	20%
No	16	80%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio
Realizado por: Cristian Pérez

Gráfico5. Cumplimiento de los términos establecidos en el COGEP



Fuente: encuestas a abogados en libre ejercicio
Realizado por: Cristian Pérez

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

El 20% de los encuestados manifiestan que si se cumplen con los términos establecidos en el COGEP para los juicios ejecutivos, mientras que el 80% de los encuestados, manifiestan que no se cumplen con los términos establecidos en el COGEP para los juicios ejecutivos.

Pregunta 6.- ¿Considera Ud. Que el COGEP permite la aplicación correcta del principio de celeridad en los Juicios Ejecutivos?

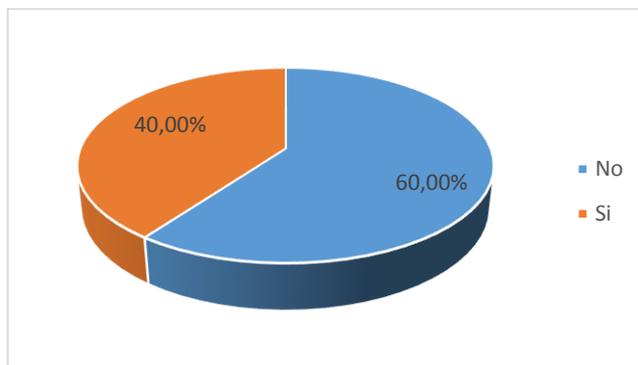
Tabla 11. COGEP permite la aplicación correcta del principio de celeridad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	40%
No	12	60%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

Grafico6. COGEP permite la aplicación correcta del principio de celeridad



Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

El 40% de encuestados manifiestan que el COGEP si permite aplicar correctamente el principio de celeridad en los juicios ejecutivos, mientras que el 60% manifiesta que el COGEP no permite aplicar correctamente el principio de celeridad.

Pregunta 7.- ¿Considera usted que se aplica el Principio de celeridad en la tramitación de juicios ejecutivos, por parte de los funcionarios judiciales?

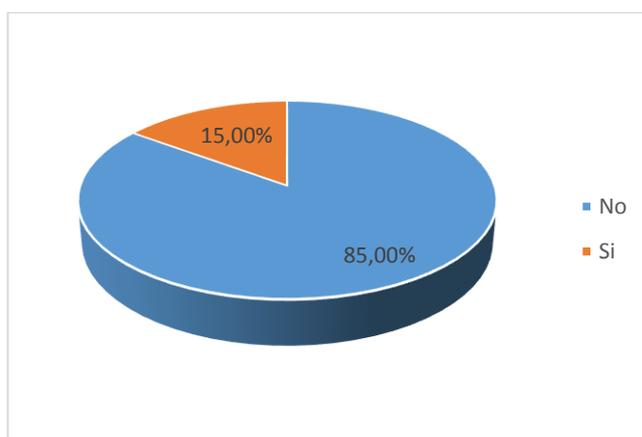
Tabla12. Aplicación del principio de celeridad por los funcionarios judiciales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	15%
No	17	85%
total	20	100%

Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

Gráfico7. Aplicación del principio de celeridad por los funcionarios judiciales



Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

El 15% de los encuestados manifiestan que los funcionarios judiciales si aplican el principio de celeridad en los juicios ejecutivos, mientras que el 85% manifiesta que los funcionarios judiciales no aplican el principio de celeridad.

Pregunta 8.- ¿Considera Ud. Que el principio de celeridad incide en la tramitación de los juicios ejecutivos?

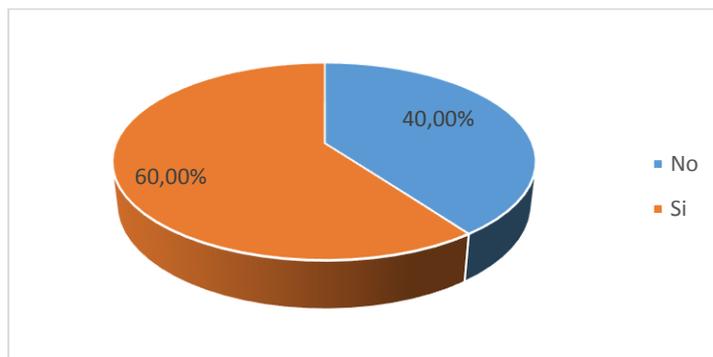
Tabla 13. Incidencia del principio de celeridad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	60%
No	8	40%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

Gráfico8. Incidencia del principio de celeridad



Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

El 60% de los encuestas manifiestan que el principio de celeridad incide en la tramitación de los juicios, mientras que el 40 % manifiestas que no incide.

Tabla 14. Preguntas de encuestas relacionadas a la variable dependiente

PREGUNTAS RELACIONADAS A LA VARIABLE PRINCIPIO DE CELERIDAD	SI/%	NO/%
Pregunta No. 2.- ¿Cree Ud. Que el principio de celeridad se cumple en los Juicios ejecutivos?	30	70
Pregunta No. 3.- ¿Considera Ud. que se aplica el principio de celeridad en los Juicios Ejecutivos?	30	70
Pregunta No. 5.- ¿Considera Ud. Que se cumplen con los términos establecidos en el COGEP para la tramitación de los juicios ejecutivos?	20	80
Pregunta No. 7.- ¿Considera usted que se aplica el Principio de celeridad en la tramitación de juicios ejecutivos, por parte de los funcionarios judiciales?	15	85
TOTAL /%	24%	76,25%

Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez

Tabla 15. Preguntas de encuestas relacionadas a la variable independiente

PREGUNTA VARIABLE INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD	SI/%	No/%
Pregunta 8.- ¿Considera Ud. Que el principio de celeridad incide en la tramitación de los juicios ejecutivos?	60%	40%

Fuente: Encuestas a abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristian Pérez



Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba

Con el objetivo de contar con criterios y opiniones de especialista y expertos en la materia se ha realizado la aplicación de otros instrumentos de recolección de datos por lo que se ha entrevistado a cinco jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba encargados de dar solución a los juicios con el COGEP.

1.- ¿Señor juez en los juicios ejecutivos por Ud. resueltos se aplica el principio de celeridad?

➤ Juez: Fabián Lema

R: Si por motivos de que el tipo de procedimiento el cual no es declaratoria de derechos sino de ejecución

➤ Jueza: Elvia Valverde

R: si, al ser en la actualidad los procesos orales permiten tramitar los juicios sin dilaciones que anteriormente eran practicados por los litigantes

➤ Juez: German Mancheno

R: si, por que el COGEP permite que los juicios sean rápidos, permitiendo aplicar una mejor justicia.

➤ Juez: Vidal Rosero

R: si, porque la misma ley impide que los juicios se vuelvan lentos y queden estancados como lo era con el CPC

➤ Jueza: Kerly Alarcón

R: si, el COGEP permite que la administración de justicia sea rápida sin interrupción, esto permite alcanzar una justicia oportuna

2.- ¿Cree Ud. Qué existen causas que impiden la práctica del principio de celeridad en los juicios ejecutivos?Menciónelas

➤ Juez: Fabián Lema

R: antes que causas que obstaculicen el principio de celeridad, es la mala práctica y uso de artimañas de los profesionales del derecho

➤ Jueza: Elvia Valverde

R: en la actualidad considero que difícilmente se puede dilatar una causa, por no decir casi imposible, ya que atreves de la mayor potestad que se ha otorgado procesalmente a los operadores de justicia , se tiene la facultad de evitar cualquier práctica que atenta celeridad, inclusive condenar a quienes la pretendan

➤ Juez: German Mancheno

R: causas directas no existen indirectas con CPC existen, por la carga laboral que tienen los jueces de lo civil por año

➤ Juez: Vidal Rosero

R: el actual COGEP impide que se detengan las causas más bien el problema se encuentra en la gran cantidad de causas que ingresan a la Unidad Judicial

➤ Jueza: Kerly Alarcón

R: no, con el actual COGEP

3.- ¿Considera Ud. Qué el despacho de los juicios son rápidos?

➤ Juez: Fabián Lema

R: se los tramite en los tiempos previstos

➤ Jueza: Elvia Valverde

R: por la oralidad practicada en las audiencias

➤ Juez: German Mancheno

R: en la actualidad si

➤ Juez: Vidal Rosero

R: en la actualidad si, por la oralidad que se practica en los juicios

➤ Jueza: Kerly Alarcón

R: si son rápidos en comparación a lo que se establecía en el CPC

4.- ¿Cree Ud. Qué el tiempo para realizar diligencias en los juicios ejecutivos se cumplen?

➤ Juez: Fabián Lema

R: si, se debe aplicar ciertas pautas para la tramitación de la causa y su naturaleza

➤ Jueza: Elvia Valverde

R: si, pero hay que indicar que en la Unidad Civil, existe un gran número de procesos diariamente, hasta el momento ha sido efectiva su tramitación, esperamos seguir cumpliendo los términos ágilmente, porque hay momentos en los que el exceso de las causas colapsa la judicatura

➤ Juez: German Mancheno

R: en la actualidad con el COGEP si

➤ Juez: Vidal Rosero

R: si, de no hacerlo mal estaríamos hablando de una justicia oportuna

➤ Jueza: Kerly Alarcón

R: si, así se logra administrar justicia oportunamente de manera efectiva cumpliendo con lo que establece el COGEP.

5.- ¿Según su punto de vista el incumplimiento del principio de celeridad en juicio ejecutivo transgrede el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica?

➤ Juez: Fabián Lema

R: obviamente y no solo en esta clase de procesos sino en todos

➤ Jueza: Elvia Valverde

R: por su puesto, en todos los procedimientos

➤ Juez: German Mancheno

R: todos los principios constitucionales que no se cumplen van en contra de la tutela judicial y la seguridad jurídica

➤ Juez: Vidal Rosero

R: obvio, pero el principio de celeridad si se cumple con el COGEP

➤ Jueza: Kerly Alarcón

R: claro que sí, la no aplicación de este principio afecta a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, pero también a la no aplicación otros principios.

6.- ¿Según su experiencia profesional el principio de celeridad incide los juicios ejecutivos?

➤ Juez: Fabián Lema

R: claro que si puesto que afecta al peculio económico de la parte acreedora

➤ Jueza: Elvia Valverde

R: claro que si influye

➤ Juez: German Mancheno

R: si no se cumple con el principio de celeridad los afectados son las partes procesales en especial el actor, existe un aforismo jurídico justicia que tarda no es justicia

➤ Juez: Vidal Rosero

R: obvio, influye en todos los procesos

➤ Jueza: Kerly Alarcón

R: claro que sí, si los trámites se retardan mal hablaríamos de una justicia plena

7.- ¿Piensa Ud. Qué el incumplimiento del principio de celeridad incide jurídicamente a las partes?

➤ Juez: Fabián Lema

R: si afecta, afecta más a la parte actora más no a la accionada al contrario esta parte busca el retardo del proceso

➤ Jueza: Elvia Valverde

R: pienso que las partes acuden al sistema judicial para solucionar legalmente su conflicto no resueltos de trabarse un trámite se empeora la situación por reclamar un derecho por lo que naturalmente habría una afectación jurídica

➤ Juez: German Mancheno

R: judicialmente causa molestias el retardo de la justicia y por ende los perjudicados son los sujetos procesales

➤ Juez: Vidal Rosero

R: claro que sí, la no aplicación conlleva al descontento de las partes por el retardo de sus trámites

➤ Jueza: Kerly Alarcón

R: claro que incide jurídicamente a las partes en especial a la parte actora, el retardo injustificado provoca que los usuarios pierdan su fe en la justicia.

Tabla 16. Variable relacionada al principio de celeridad (oper. justicia)

PREGUNTAS	Operador 1	Operador 2	Operador 3	Operador 4	Operador 5
Pregunta 1	1	1	1	1	1
Pregunta 4	1	1	1	1	1
Totales: 100%	2	2	2	2	2

Fuente: Entrevistas a jueces

Realizado por: Cristian Pérez

Tabla 17. Variable relacionada a la incidencia del principio de celeridad

PREGUNTAS	Operador 1	Operador 2	Operador 3	Operador 4	Operador 5
Pregunta 6	1	1	1	1	1
Pregunta 7	1	1	1	1	1
Total 100%	2	2	2	2	2

Fuente: Entrevistas a jueces

Realizado por: Cristian Pérez

Tabla 18. Contrastes de variables de los instrumentos de medición

PREGUNTAS RELACIONADAS A LA VARIABLE PRINCIPIO DE CELERIDAD	SI%	NO/%
Casos prácticos	94,44	6,66
Encuestas Abogados en Libre Ejercicio	24	76,25
Entrevista Operadores de Justicia	100	0,00
Variable	72,81	27,19

Fuente: Entrevistas a jueces, encuestas a abogados, análisis de casos prácticos.

Realizado por: Cristian Pérez

PREGUNTA RELACIONADAS A LA VARIABLE INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD	SI/%	No/%
Pregunta 8.- ¿Considera Ud. Que el principio de celeridad incide en la tramitación de los juicios ejecutivos?	60%	40%
Pregunta 6.- ¿Según su experiencia profesional el principio de celeridad incide los juicios ejecutivos?	100%	0,00
Total:	80%	20%

Fuente: Entrevistas a jueces y encuestas a abogados.

Realizado por: Cristian Pérez

3.6. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación, fue desarrollado en base al análisis de tres juicios ejecutivos tramitados en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, a las encuestas y entrevistas a abogados en libre ejercicio de la profesión y jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.

En relación al principio de celeridad, se considera que es un elemento de suma importancia en la administración de la justicia, no solo este sino también los demás principios que permiten mejorar la justicia tales como son el principio de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, que los podemos encontrar en la constitución del Ecuador en el art 169.

En los juicios analizados se verifica que durante la tramitación de los juicios ejecutivos se cumplen con los tiempos, es más, podemos decir que recurre un tiempo relativamente corto desde la presentación de la demanda hasta la sentencia en tan solo tres meses. Por tanto se cumple con el principio de celeridad de acuerdo al COGEP. De acuerdo a los datos recabados nos damos cuenta que la aplicación del principio de celeridad en la tramitación si se cumple en un 94,44%, siendo este un alto porcentaje, demostrando que la justicia no se retrasa.

Muchos abogados en libre ejercicio de la profesión indican que los términos que se establece en el COGEP, la tramitación de los juicios ejecutivos no se cumplen, alegando que en la mayoría de los casos es culpa de los funcionarios judiciales, esto contrata totalmente con la realidad en el análisis de los casos prácticos, verificamos que es falso ya que en la tramitación si cumple el principio de celeridad y se cumple con los plazos establecidos en el COGEP.

En la Unidad Judicial Civil los jueces establecen que la tramitación de los juicios ejecutivos si se aplica el principio de celeridad, cumpliendo con los términos establecidos por la ley, indican que el retraso que se pueden presentar durante la tramitación de los juicios es por la gran cantidad de causas que ingresan a la Unidad Civil, esto conlleva al retraso de su tramitación, entorpeciendo la justicia, retrasó en la entrega de actas de citaciones a la Unidad Civil pero no incumple con los plazos.

La aplicación del principio de celeridad según los abogados en libre ejercicio, y jueces indican que este principio incide en la tramitación de los juicios ejecutivos, como principio fundamental en el procedimiento judicial, en la actualidad más con el COGEP, en comparación con el anterior código CPC. El COGEP agiliza la tramitación del juicio ejecutivo y facilita obtener una justicia oportuna, ágil, eficiente y eficaz, a favor de las partes procesales en especial al acreedor. Alcanzando una sentencia oportuna en un tiempo corto en no más de tres meses.

Se puede deducir que no existe uniformidad de criterios entre los usuarios y funcionarios a cargo de casos ejecutivos, en el no cumplimiento de plazos en la tramitación de juicios ejecutivos, como una percepción de los usuarios de una justicia lenta. Pero en la práctica es distinta, la administración de justicia en la actualidad trata alcanzar una justicia rápida, oportuna eficiente y eficaz, en bien de la sociedad.

En conclusión podemos decir que si se cumple con el principio de celeridad en la tramitación de los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el análisis de los casos prácticos vemos que los juicios se siguen sin dilaciones siguiendo a cabalidad con el COGEP, los abogados en libre ejercicio de la profesión manifiestan que los términos no se cumplen esto contrasta con los casos analizados, en los que si se cumplen los tiempos por parte del operador de justicia.

Además el principio de celeridad incide en los juicios ejecutivos, permite que el proceso sea rápido, así lo manifiestan los jueces entrevistados que indican que en la actualidad gracias al COGEP los trámites sean agilizados y se ha logrado alcanzar impartir justicia oportunamente. Esto reforzando con el análisis de los casos prácticos en los que se verifica el pleno de este principio

COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

¿El principio de celeridad incide significativamente en la tramitación de los juicios ejecutivos según el COGEP, en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el periodo 2016?.

Del análisis realizado a tres casos prácticos tomados como muestra, seguidos en la Unidad Judicial Civil, se visualiza que la aplicación del principio de celeridad si se cumple en la tramitación de los juicios ejecutivos, podemos decir que la administración de justicia hace todo por cumplir con los términos previstos en la ley.

En relación a las encuestas realizadas a los abogados patrocinadores, podemos señalar que el 70% manifiestan que no se aplica el principio de celeridad en los juicios ejecutivos. Estableciendo claramente que los abogados patrocinadores no se encuentran conformes en la tramitación de sus juicios, el 80% de ellos indican que no se cumplen los términos establecidos en el COGEP para la tramitación de los juicios ejecutivos. Ya que a decir de ellos, la falta de aplicación de este principio afecta especialmente a la parte actora, ya que no se respetan sus derechos. Es claro que las demoras que se presentan en los juicios son posibles, pero debemos tomar muy en cuenta que en la dependencia judicial existen muchas causas para ventilarlas. Esto contrasta con el estudio realizado de los tres casos prácticos, en los que se visualiza que el proceso se desarrolla normalmente, y se cumple con los tiempos establecidos en el COGEP, aplicando correctamente con el principio de celeridad.

También se demuestra que el 60% de los abogados manifiestan que la incidencia que tiene el principio de celeridad es muy alta, por motivos de que este principio permite alcanzar una justicia rápida, eficiente, eficaz y oportuna; permitiendo que todos los usuarios acudan a la justicia para hacer valer sus derechos. Esto es reforzado por lo manifestado por los jueces entrevistados los que indicaron que el principio de celeridad es fundamental no solo en la tramitación de esta clase de juicios, sino también en los demás tramites que se siguen, en la dependencia judicial, su aplicación impide la demora injustificada y alcanzar una justicia oportuna, en pos de la verdad. En relación a los resultados obtenidos por las entrevistas a 5 jueces de la Unidad Judicial Civil, manifestado que si se aplica el principio de celeridad, no solo

en materia civil sino también en otras materias; es indudable que el COGEP facilita la aplicación de este principio, por motivos que nos encontramos en un sistema de oralidad que permite la tramitación de juicios de manera rápida.

Pero no es menos cierto, que los usuarios por medio de sus abogados patrocinadores desconocen que en la Unidad Civil, si existe congestiónamiento porque no solo están tramitando juicios ejecutivos; sino de otras causas que deben despacharse, esto conlleva que la administración de justicia se detenga, lo que ocasiona que no se puedan cumplir con los términos previstos en la ley; Pero existe la predisposición de los funcionarios judiciales, están dispuestas a colaborar para agilizar la tramitación, siempre y cuando también exista colaboración por las partes. La demora o retraso no solo se debe culpar a la administración de justicia sino también a los abogados patrocinadores que por descuido dejan de seguir la causa que defienden, llegando incluso que sus causas sean declaradas en abandono

En conclusión el principio de celeridad si incide positivamente en la tramitación de los juicios ejecutivos con el COGEP. Bajo estos fundamentos y resultados alcanzados gracias a la investigación de campo y análisis de los casos prácticos llegamos a la conclusión de que la hipótesis planteada en el trabajo investigativo es POSITIVA. Este principio tiene un papel muy importante en la justicia, permite que las causas judiciales no queden estancadas, permite al usuario hacer valer sus derechos.

Por tanto, el cumplir con los plazos establecidos en el COGEP, en los juicios ejecutivos, garantiza a las partes procesales una justicia ágil y oportuna, lo que incidirá en el descongestionamiento de procesos en las Unidades de lo Civil de la Ciudad de Riobamba.

Tal es la influencia que tiene el principio de celeridad en la tramitación de los juicios ejecutivos, que permite que el acreedor pueda exigir la obligación adquirida por el deudor de manera rápida y no retrasándola innecesariamente. Cabe de esta manera el aforismo jurídico que dice “JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA”.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Se cumple con la hipótesis planteada; ya que el principio de celeridad incide en la tramitación de los juicios ejecutivos en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba.
- Se establece que existe congestión en la Unidad Civil, a causa de la falta de contestación a la demanda, abandono de causas y otros, lo que ocasiona congestión en los trámites y por ende no cumple con el principio de celeridad. Sin embargo del análisis de casos se cumple el principio mencionado.
- Que existen causas antiguas acumuladas con el CPC, por esta razón los 10 jueces que laboran en estas unidades se han dividido, 5 jueces destinados a causas con el CPC, y 5 jueces destinados a conocer las causas con el COGEP, con la finalidad de descongestionar los procesos retrasados.
- Las encuestas realizadas a los abogados patrocinadores, un 14% indican que no se aplica el principio de celeridad, debido que no se cumplen con los términos para las correspondientes diligencias judiciales. Es un porcentaje que demuestra que el 86% que el principio de celeridad se aplica en la tramitación de los juicios ejecutivos.
- De las entrevistas a los jueces indican que si se aplica el principio de celeridad en los juicios ejecutivos manifestando que “Justicia que tarda no es justicia”.
- Contrastado los casos judiciales con los resultados de las entrevista, se deduce que si se cumple con el principio de celeridad de acuerdo a lo estipulado en el COGEP.
- Las percepciones resultantes de las encuestas a los abogados en libre ejercicio contrastadas con los resultados de los casos judiciales y entrevistas,

resulta que no tienen fundamento para alegar el incumplimiento del principio de celeridad en los casos tramitados con el COGEP.

- Del análisis de los tres casos prácticos establecemos que si se aplica el principio de celeridad, verificando que existe agilidad en la tramitación de los juicios ejecutivos, por tanto cumple con el COGEP el procedimiento del juicio ejecutivo establecido en el art 347 al 354 del mismo cuerpo legal.

Recomendaciones

- El Consejo de la Judicatura de la Provincia de Chimborazo, debe destinar más jueces para la Unidad Civil que se encarguen de resolver causas retenidas con el CPC y causas con el COGEP.
- El Consejo de la Judicatura debe establecer normas sancionadoras a los abogados que no sigan las causas sin justa razón, que dejan que se archiven las causas por abandono, ocasionando perjuicio a sus patrocinados.
- Se recomienda que los usuarios a través de su abogados patrocinadores, utilicen los medios alternativos de solución de conflictos; de esta manera se puede dar fin a un problema judicial de manera rápida y eficiente.
- Se aconseja que se destine más funcionarios a la oficina de citaciones debido que algunos trámites se detienen en esta fase, en especial cuando se tiene que entregar la razón de haber citado.
- Se recomienda que los abogados patrocinadores no abandonen la tramitación de los juicios ejecutivos, esto produce la congestión en estas unidades.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliastra S.R.L.
- Coello, E. (1999). *Practica Civil* (Vol. II). Loja: UTPL.
- Coello, E. (1999). *Practica Civil* (Vol. III). Loja: UTPL.
- Coello, E. (1999). *Practica Civil* (Vol. I). Loja: UTPL.
- Lòpez, R. (2008). *Últimos Modelos de Demandas* (3 ed.). Quito.
- Morán Sarmiento, R. E. (2008). *Derecho Procesal Civil Practico - La Mecánica Procesal Juicios Especiales Trámites Varios* (Segunda ed., Vol. 2). Guayaquil: Edilex S.A.
- Morán Sarmineto, R. E. (2008). *Derecho Procesal Civil Practico - Principios Fundamentales del Derecho Procesal* (Segunda ed., Vol. I). Guayaquil: Edilex S.A.
- Sánchez Velarde , P. (2004). *Celeridad Procesal en Manual de Derecho procesal*
- Sarmiento, V. (2001). *La Función Judicial en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Velasco Celleri, E. (1994). *Sistema de Pracatica Procesal Civil Tomo 3, Teoría y Práctica del Juicio Ejecutivo*. Quito: Pudeleco Editores S.A.

NORMATIVAS LEGALES

- Código Civil* (Ed. Primera ed.). (2013). Quito: Impreso en los talleres de la corporación de estudios y publicaciones.
- Codigo de Comercio*. (R.O suplemento 1202, 22 de octubre 2010). Quito.
- Código General de Procesos* . (2- Suplemento- Registro Oficial N°506 Viernes 22 de mayo de 2015).

Código Orgánico de la Función Judicial (Ed. Primera ed.). (2013). Quito: Impreso en los talleres de la Corporación de Estudios y publicaciones.

Constitución de la Republica del Ecuador. ((RO 449:20 de octubre de 2008)).

LINKOGRAFIA

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2016/07/18/el-procedimiento-ejecutivo-en-el-cogep>

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/funcionjudicial/2015/04/14/analisis-juridico---codigo-org-nico-general-de-procesos--cogp->

http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3a3b97ae-f128-4695-aacc-4772ba1c667f/auto_sala_de_admision.pdf?guest=true

http://www.consultorasdelecuador.com/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=53

<https://books.google.com.ec/books?id=xOYFOv6ccE0C&pg=PT7&dq=juicios+ejecutivos&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiqq6jq4YfMAhVEwiYKHalDAMAQ6AEIGjAA#v=onepage&q=juicios%20ejecutivos&f=false>

Anexos